

Una  
Mirada al  
**feminicidio**  
en México

**2009-2010**

**Observatorio Ciudadano  
Nacional del Femicidio**

Católicas por el Derecho a Decidir A. C.

**María Consuelo Mejía Piñeros**

Directora

## **Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio**

**“Una Mirada al femicidio en México 2009-2010”**

### **Coordinación de contenidos e investigación:**

María de la Luz Estrada Mendoza, Gabriela Rivera Díaz, Martha Yuriria Rodríguez Estrada y Jaime León García

### **Investigación organizaciones:**

Asociación Sinaloense de Universitarias AC , Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua, Justicia para Nuestras Hijas, Centro de Estudios Fronterizos y promoción de los Derechos Humanos AC ,Centro de Derechos Humanos “Victoria Diez”, Centro Fray Julián Garcés de Derechos Humanos y Desarrollo local A. C., Academia Morelense de Derechos Humanos, CLADEM Jalisco, Comisión de Derechos Humanos de Colima no Gubernamental, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Visión Mundial de México AC, Colectivo Bolivariano, Consorcio para el Dialogo Parlamentario y la Equidad, Centro de Derechos Humanos Mahatma Gandhi AC, Red Nacional de Periodistas, Asociación Ecológica Santo Tomás, Red Nacional de Asesoras y Promotoras Rurales, Red “Por Nuestros Derechos Mujeres en Red”.

**Investigación Personas:** Silvia Nuñez Esquer.

### **Organizaciones integrantes del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio:**

Mujeres Unidas: Olympia de Gouges A. C. ,Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, Asociación Sinaloense de Universitarias AC, Frente Cívico Sinaloense, FEMU Sinaloa, Centro de Derechos Humanos de las Mujeres de Chihuahua, Justicia para Nuestras Hijas, Nuestras Hijas de Regreso a Casa, Mujeres por México en Chihuahua, Red Mesa de Mujeres de Juárez, Casa Amiga, Centro de Derechos Humanos Solidaridad Popular AC, Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos

humanos AC, Respuesta Alternativa, Centro de Derechos Humanos “Victoria Diez”, Programa Universitario de DH de la Universidad Iberoamericana de León, Centro Fray Julián Garcés de Derechos Humanos y Desarrollo local A C, Academia Morelense de Derechos Humanos, Comité contra los Feminicidios en Morelos, CLADEM Jalisco, Comisión de Derechos Humanos de Colima no Gubernamental, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, ASILEGAL A.C, Red mujer siglo XXI, Red contra la violencia hacia las mujeres y hombres jóvenes, Visión Mundial de México AC, Red de Promotoras de Ecatepec, Red de Mujeres Indígenas, Colectivo Bolivariano, Coordinadora de Mujeres Oaxaqueñas 1º. De agosto COMO, Consorcio para el Dialogo Parlamentario y la Equidad, Centro de Derechos Humanos Mahatma Gandhi AC, Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Red Nacional de Periodistas, Asociación Ecológica Santo Tomás, Serpaj-México, Red Nacional de Asesoras y Promotoras Rurales, Red de Mujeres por la igualdad, Desarrollo, Género, Ciudadanía, AC. Red de Investigadoras, Red “Por Nuestros Derechos Mujeres en Red”, Ciencia Social y Alternativa, AC.

**Corrección de estilo:**

Evelyn Aldaz Vélez

**Agradecimiento especial a:**

La Dra. Julia Monárrez Fragoso por su valiosa cooperación con el Observatorio.

**Esta publicación fue posible gracias al apoyo de la Fundación FORD y a la Embajada del Reino de los Países Bajos en México.**

2010 Católicas por el Derecho a Decidir A. C.

Apartado Postal: 21-264, Coyoacán, México, D. F., C. P. 04021

## Índice

<b>Reconocimiento internacional de la violencia contra las mujeres y las deficiencias en el acceso a la justicia.....</b>	<b>1</b>
<b>Una aproximación a la magnitud del feminicidio en México .....</b>	<b>4</b>
<b>El feminicidio en México: una problemática no reconocida por las autoridades ....</b>	<b>5</b>
<b>Víctimas de feminicidio en México de enero de 2009 a junio de 2010 .....</b>	<b>9</b>
<b>Hallazgos sobre feminicidio en algunos estados de la República: Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Veracruz y Estado de México .....</b>	<b>20</b>
<i>Chihuahua .....</i>	<i>21</i>
<i>Morelos.....</i>	<i>26</i>
<i>Jalisco.....</i>	<i>27</i>
<i>Guanajuato.....</i>	<i>30</i>
<i>Oaxaca .....</i>	<i>31</i>
<i>Veracruz .....</i>	<i>34</i>
<i>Estado de México, un caso paradigmático del feminicidio.....</i>	<i>36</i>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>53</b>

## **Introducción: Reconocimiento internacional de la violencia contra las mujeres y las deficiencias en el acceso a la justicia**

Los diversos esfuerzos colectivos y la amplia normatividad internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres —Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) de 1994, vinculante para los Estados que la han ratificado—, no han sido suficientes para detener este flagelo que provoca graves daños a las sociedades latinoamericanas. En esta región, la violencia contra las mujeres, que va desde los episodios domésticos hasta la violencia institucionalizada, suele caracterizarse por la impunidad y la incompetencia del Estado para dar una respuesta eficaz a estos delitos.

Es necesario que los Estados reconozcan que la violencia contra las mujeres constituye un problema de salud, cultural, social, político y de derechos humanos que tiene su origen en la organización, la estructura y la dinámica de las sociedades. En particular deben reconocer la necesidad de llevar a cabo acciones para eliminar todas las formas de discriminación basadas en el género, a fin de lograr la igualdad de oportunidad y de derechos entre mujeres y hombres.

En la Recomendación General No.19 del Comité de la CEDAW emitida en 1992, se afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que les impide gravemente el goce de derechos y libertades; esta recomendación incluye la definición de violencia basada en el sexo como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”<sup>1</sup>.

El Comité de la CEDAW llega a esta afirmación después de observar que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación hacia las mujeres, la violencia contra ellas y las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, concluyendo que la definición de la

---

<sup>1</sup> Recomendación General N° 19, 11º período de sesiones, 1992, *La violencia contra la mujer*.

violencia contra las mujeres implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales entre los hombres y las mujeres, que deben ser modificadas para garantizar la plena y real igualdad de derechos.

La violencia contra la mujer es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia. La ubicuidad de la violencia contra la mujer, que trasciende las fronteras de las naciones, las culturas, las razas, las clases y las religiones, indica que sus raíces se encuentran en el patriarcado —la dominación sistémica de las mujeres por los hombres—. Es particular porque las numerosas formas y manifestaciones de la violencia y las diferentes experiencias de violencia sufridas por las mujeres apuntan a la intersección entre la subordinación basada en el género y otras formas de subordinación experimentadas por las mujeres en contextos específicos<sup>2</sup>.

En 2009 en el informe *¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿cuánto falta por recorrer?*, la ONU denunció la insuficiencia de los recursos (materiales, humanos y legislativos) destinados por los Estado de América Latina a la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer; al tiempo que destacó la impunidad en el ámbito judicial, donde las víctimas no encuentran la sanción pronta y expedita contra sus agresores ni la adecuada protección a sus vidas<sup>3</sup>.

Sobre el mismo tema la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, también ha constatado que en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría de estos casos no son formalmente investigados, juzgados ni sancionados por los sistemas de administración de la justicia en la región. Las razones a este hecho son múltiples: la ausencia de cuerpos especializados que armen con eficacia y transparencia los expedientes; el predominio de una cultura patriarcal en los

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas (NU) (2006), “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres”, Informe del Secretario General.

<sup>3</sup> Naciones Unidas (NU) (2009), “¡Ni una más! Del dicho al hecho: ¿Cuánto falta por recorrer? Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”.

impartidores de justicia, en la que los prejuicios y la descalificación acogen a la misoginia como un hecho, y la corrupción generalizada. Paralelamente a estos patrones de impunidad, la CIDH destaca la presencia de una creciente y activa sociedad civil que exige con mayor contundencia los derechos de las mujeres, razón por la que es más evidente el cúmulo de atropellos en la impartición de justicia en las sociedades latinoamericanas<sup>4</sup>.

Si bien las asimetrías de género, históricamente presentes en las sociedades latinoamericanas, promueven diversas formas de violencia contra las mujeres, es importante insistir que la exclusión y la discriminación se agudizan en función de los siguientes factores:

1. Impunidad: reconocida como la ineficiencia de las instancias de justicia a causa de la corrupción y la protección de los responsables. En el caso específico de la violencia contra las mujeres se conjugan la misoginia y la corrupción, lo que hace casi imposible la administración y la procuración de justicia a mujeres víctimas de violencia y feminicidio.
2. Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia<sup>5</sup>. Este tipo de violencia desemboca en la permisividad del Estado ante la falta de cumplimiento de la obligación de debida diligencia de las autoridades.
3. Estigmatización de las víctimas por parte de las autoridades: se refiere a la recurrente descalificación de las víctimas por parte de los funcionarios públicos, al inculparlas de provocar la violencia con argumentos de que son mujeres drogadictas, sexoservidoras o delincuentes ligadas al crimen organizado. Al ser

---

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007). *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington, D.C., OEA.

<sup>5</sup> Cámara de Diputados, LXI Legislatura. "Informe de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación con los feminicidios registrados en México (CEF)", 2010.

descritas como “anormales” sus derechos les son negados, lo que sin duda constituye un mecanismo de discriminación de género.

## **Una aproximación a la magnitud del feminicidio en México**

En la sociedad mexicana la exploración de la violencia contra las mujeres, en particular del feminicidio<sup>6</sup>, han constituido un foco de interés académico, periodístico y jurídico en los últimos años, de donde se han derivados las siguientes cifras que permiten constatar que se trata de un fenómeno extendido y que en su forma más extrema provoca la muerte de miles de mujeres en el país.

- En el informe de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuraduría de Justicia, publicado en 2006, se documentó que en los seis años previos al estudio, de 2000 a 2005, se habían cometido más de 6 mil homicidios contra mujeres en 10 entidades de la República Mexicana. Cifras obtenidas de reportes proporcionados por autoridades judiciales, procuradurías y fiscalías. Se trata de la primera radiografía oficial que contempla la problemática a nivel nacional, dejando claro que el fenómeno del feminicidio no sólo se circunscribe a Ciudad Juárez.
- Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), revela que en 2006 la violencia afectó al 67 por ciento de las mujeres mexicanas de 15 o más años, lo que significa que más de 30 millones vivieron alguna forma de violencia. Tal situación genera un clima que

---

<sup>6</sup> Feminicidio se refiere a los asesinatos de mujeres que resultan de la violencia ejercida contra ellas por su condición de género. Es decir, se trata de asesinatos violentos de mujeres cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisibilidad del Estado quien, por acción y omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres.

posibilita formas extremas de maltrato como el feminicidio, agravado por la debilidad de las acciones del Estado para prevenir, proteger e impartir justicia<sup>7</sup>.

- En 2007 el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) inició la investigación sobre la violencia feminicida en el país, con el propósito de visibilizar este grave problema y contribuir a la creación de mecanismos eficientes para su prevención, sanción y erradicación. Entre 2007 y 2008, documentó el asesinato de 1,221 mujeres en 13 estados de la República: Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas (región Norte); Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Tlaxcala (región Centro y Bajío); y Tabasco y Yucatán (región Sur)<sup>8</sup>.
- En la actualidad la lucha contra el narcotráfico, la violencia en extremo y el ambiente generalizado de inseguridad que se vive en el país, han llevado al Estado mexicano a invisibilizar los asesinatos de mujeres, a pesar de que éstos se han incrementado en los últimos años. Tan sólo de enero de 2009 a junio de 2010, el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio documentó 1,728 homicidios dolosos de mujeres en 18 estados del país.

## **El feminicidio en México: una problemática no reconocida por las autoridades**

A partir del 2005, surgió en el país una nueva etapa en el ámbito legislativo en cuanto al reconocimiento de la violencia contra las mujeres, que permitió corregir deficiencias en la aplicación de leyes anteriores sobre violencia familiar, así como ampliar la concepción de este fenómeno al reconocer su existencia en el espacio público, pero sobre todo al reconocer otras formas de violencia contra las mujeres que habían sido

---

<sup>7</sup> Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) (2009), “Campaña regional México-Centroamérica: Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y feminicidio”, propuesta presentada a la Fundación Ford para el período 2009-2011.

<sup>8</sup> Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) (2008). “Una Mirada al feminicidio en México. 2007-2008”, Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio.

denunciadas y visibilizadas por el movimiento feminista, como el feminicidio, la trata de personas, el incesto y los crímenes de honor.

Sin embargo, los avances en materia legislativa para enfrentar el feminicidio no han podido llevarse a la práctica por los obstáculos enfrentados en la aplicación de la normatividad y las políticas públicas creadas con este propósito, y por las grandes deficiencias del sistema de justicia mexicano, mientras que los actos feminicidas siguen cobrando la vida de cientos de mujeres y niñas en el país.

Es lamentable que a 17 años de haberse reconocido esta problemática, el Estado no cuente con información precisa de la violencia contra las mujeres y los feminicidios, a pesar de que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en 2007, en su artículo 7° transitorio, establece que el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema. Así mismo en el artículo 38, fracción 9, obliga al programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a “garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia”. A más de tres años de haberse publicado esta Ley el Estado no cuenta con la información precisa sobre la situación que guarda la problemática del feminicidio en todo el país.

Ejemplo de lo anterior es la respuesta al OCNF brindada por la Procuraduría General de la República (en adelante Procuraduría o PGR) a la solicitud de información sobre el número y las características de los homicidios dolosos de mujeres<sup>9</sup> ocurridos en el

---

<sup>9</sup> La información solicitada a la Procuraduría contenía las siguientes variables: 1. Número de homicidios dolosos de mujeres por mes, 2. Edad de las víctimas, 3. Ocupación de las víctimas, 4. Escolaridad de las víctimas, 5. Estado civil de las víctimas, 6. Lugar de origen de las víctimas, 7. Nivel económico de las víctimas, 8. Actos violentos, anteriores a la ejecución de la víctima, siendo aquellas acciones que le hayan causado sufrimiento antes de que fuera asesinada (amordazada, atada, quemada, violada, si presentaba heridas que no pudieron haberle causado la muerte, entre otras), 9. Causa de la muerte (tipo de acto se llevo para ejecutar a la víctima), 10. Lugar donde se encontró el cuerpo, 11. Motivos del asesinato, 12. Relación víctima-victimario, 13. Estatus legal del caso, 14. Situación legal del inculpado.

periodo de enero de 2009 a junio de 2010, así como de la información referida a la integración de la Averiguación previa de estos crímenes (número 0001700089810<sup>10</sup>).

En la respuesta a esta solicitud, la PGR señaló que la información había sido requerida a la Fiscalía Especial para Delitos contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), quien le informó que en el lapso de 18 meses tenía el registro del homicidio doloso de una mujer, el cual derivó en el NO ejercicio de la acción penal por tratarse de un delito cometido dentro del fuero local<sup>11</sup>. Lo que indica que dicha institución no cuenta con datos precisos de la víctima y las circunstancias en que fue asesinada.

Por otra parte la misma PGR turnó la solicitud de acceso a la información a la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, órgano interno de la Procuraduría, quien informó contar con el registro de 500 homicidios de mujeres de enero de 2009 a mayo de 2010, sin especificar cuántos de ellos correspondían a homicidios dolosos; es decir, no desagregó los delitos de lesiones, homicidios y violaciones graves, homicidios por culpa grave y homicidios graves contemplados en el Código Penal Federal. La PGR tampoco proporcionó información de las variables socio-demográficas de las víctimas, del crimen y del estatus legal de los casos, como había sido solicitado.

Como justificación a los vacíos de información la PGR señaló que el Sistema Institucional de Información Estadística “fue diseñado para contar con estadísticas oportunas y confiables de las averiguaciones previas sin distraer tiempos importantes de los Agentes del Ministerio Público Federales que desarrollan labores sustantivas para la captura de información que no tienen un procedimiento específico para el que se utilice en la institución”, y que la desagregación de los delitos de homicidios comenzó en agosto de 2009, y que su Sistema no contempla el registro de las variables solicitadas por el Observatorio, motivo por el cual no pudo proporcionar estos datos.

---

<sup>10</sup> Solicitud presentada vía INFOMEX ante la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República el 14 de junio de 2010.

<sup>11</sup> El caso a que hace referencia la FEVIMTRA es referente a un homicidio doloso registrado en la oficina regional Norte de FEVIMTRA, en sus alegatos la Unidad de enlace de la PGR declara que el homicidio registrado por la FEVIMTRA no fue objeto de análisis ya que se origina de un oficio de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el estado de Chihuahua quien remite la indagatoria, así como por las aproximadamente 3,300.00 cartas de Amnistía Internacional.

En respuesta a la Procuraduría, el OCNF, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Victoria A. C., interpuso un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), el cual concluyó que la unidad de enlace de la PGR no turnó la solicitud a otros órganos internos de la institución que podían contar con la información solicitada.<sup>12</sup>

En relación con la FEVIMTRA, el IFAI estableció que si bien puede conocer casos de homicidios de mujeres en situaciones muy particulares, ello no exime a esta Fiscalía de contar con información estadística sobre homicidios dolosos de mujeres. De hecho, documentos oficiales de la propia Procuraduría General de la República señalan que la FEVIMTRA cuenta con una base de datos con información proporcionada por las Procuradurías estatales sobre homicidios dolosos de mujeres cometidos de 2007 al primer trimestre del 2008<sup>13</sup>. Esto significa que la Procuraduría sí contaba con la información solicitada por el OCNF y se negó a proporcionarla.

La resolución del IFAI fue determinante al establecer que la Procuraduría no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda, toda vez que no siguió el principio de exhaustividad en la investigación de la documentación requerida. En este sentido la resolución de la instancia fue a favor de los recurrentes, obligando a la Procuraduría a proporcionar la información de la manera que se solicitó.

Es preocupante el hecho de que la PGR en sus alegatos estableciera que “si bien los homicidios dolosos son importantes, es de recordar que representaron el 0.074% de las averiguaciones previas recibidas por la institución”. Este argumento refleja la poca importancia que las autoridades federales le conceden a los homicidios dolosos de mujeres, lo que podría constituir una forma de discriminación y de violencia institucional.

Esta experiencia muestra la actitud ambivalente del Estado mexicano, que por una parte reconoce la necesidad de contar con información confiable sobre la violencia

---

<sup>12</sup> La Procuraduría cuenta con varios mecanismos de vinculación como la coordinación con las delegaciones de la misma instancia que se encuentran en los estados de la República.

<sup>13</sup> Siendo proporcionada por las Procuradurías locales de Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. En dicho informe la instancia afirma que los datos recabados en esa base permitirán hacer algunos cálculos estadísticos para identificar unidades territoriales con mayor prevalencia de ese delito.

contra las mujeres, incluidos los feminicidios, como lo han establecido los mecanismos internacionales de derechos humanos. Y por otra parte, no realiza investigaciones de los feminicidios, no cuenta con registros confiables de estos asesinatos, ni dispone de mecanismos claros para el acceso público a esta información. Tales obstáculos impiden conocer y combatir la violencia contra las mujeres, en específico el *feminicidio*, como lo ha establecido tanto la resolución del IFAI como la CEDAW<sup>14</sup> y el CIDH<sup>15</sup>.

## **Víctimas de feminicidio en México de enero de 2009 a junio de 2010**

En este apartado se presenta la información sobre el número y las características de los feminicidios registrados en 11 entidades de la República mexicana, de enero de 2009 a junio de 2010, periodo en el que ocurrieron 890 feminicidios motivados por la discriminación y el odio de género.

Como hemos señalado, la documentación rigurosa de estos crímenes se ve limitada por las graves deficiencias en el registro de información y en las investigaciones para esclarecer los homicidios. Para realizar este informe, el Observatorio solicitó datos a las Procuradurías de Justicia Estatales de todo el país, obteniendo respuesta de 18 dependencias, con lo que se pudo determinar que 1,728 son asesinatos violentos de mujeres. Sin embargo, el Observatorio únicamente pudo conocer las características de éstos asesinatos en 11 estados, donde los reportes de las Procuradurías cubrían la información de al menos 50 por ciento de las variables solicitadas, a partir de lo cual se

---

<sup>14</sup> Una de las preocupaciones expresadas por el Comité CEDAW en el año 2005 es que no existían registros claros y convincentes sobre la cantidad de mujeres asesinadas y desaparecidas. Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del protocolo facultativo de la convención y respuesta del gobierno de México. CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO.

<sup>15</sup> Del mismo modo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su informe sobre el *Acceso a la Justicia de las Mujeres en las Américas* establece que el principio de debida diligencia también incluye la “producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil [...] con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios”.

determinó si se trataba o no de feminicidios. Este proceso de recolección de información se hizo de forma paralela al de la Procuraduría General de la República.

### *Fuentes de información*

Para la elaboración del presente informe el OCNF obtuvo información de diversas fuentes:

- 1) La proporcionada por las Procuradurías estatales sobre los homicidios dolosos de mujeres y niñas ocurridos durante el periodo enero de 2009 a junio de 2010, mediante solicitudes realizadas vía el Sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX a 21 Procuradurías de Justicia Estatales<sup>16</sup>. La solicitud se realizó de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y teniendo el debido cuidado de que no atentara contra la privacidad de las partes.

En la solicitud se requirieron 14 variables socio-demográficas (de la víctima), del crimen, del victimario y del proceso legal. Dichas variables son las siguientes: 1. Número de homicidios dolosos de mujeres por mes, 2. Edad de las víctimas, 3. Ocupación de las víctimas, 4. Escolaridad de las víctimas, 5. Estado civil de las víctimas, 6. Lugar de origen de las víctimas, 7. Nivel económico de las víctimas, 8. Actos violentos, anteriores a la ejecución de la víctima, siendo aquellas acciones que le hayan causado sufrimiento antes de que fuera asesinada (amordazada, atada, quemada, violada, si presentaba heridas que no pudieron haberle causado la muerte, entre otras), 9. Causa de la muerte (tipo de acto se llevo para ejecutar a la víctima), 10. Lugar donde se encontró el cuerpo, 11. Motivos del asesinato, 12. Relación víctima-victimario, 13. Estatus legal del caso y 14. Situación legal del inculpado.

---

<sup>16</sup> Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Colima, Morelos, Querétaro, Tabasco, Veracruz, Quintana Roo, Oaxaca y Guanajuato.

De las 21 solicitudes enviadas sólo se tuvo respuesta de 18 Procuradurías de Justicia Estatales<sup>17</sup>; sin embargo, en algunos estados<sup>18</sup>, debido a la escasa información que proporcionaron sobre las variables requeridas, se tuvo que interponer un recurso de revisión<sup>19</sup>, de los cuales únicamente hemos obtenido dos resoluciones, una del Distrito Federal y otra de Veracruz

Asimismo se envió una solicitud de información, vía INFOMEX, a la Procuraduría General de la República para que nos proporcionara datos sobre los homicidios dolosos de mujeres ocurridos en el periodo de enero de 2009 a junio de 2010, de la cual obtuvimos una respuesta negativa, por lo que se presentó un recurso de revisión, logrando una resolución favorable por parte del Tribunal de Acceso a la Información Pública, a la fecha estamos en espera de la información solicitada.

- 2) La información obtenida mediante la investigación hemerográfica que realizaron algunas de las organizaciones integrantes del OCNF. Este tipo de documentación nos ha permitido tener algún conocimiento de la situación del feminicidio en el país, debido a la dificultad de obtener estos datos por parte de las Procuradurías.
- 3) La información proporcionada durante la comparecencia con procuradores que organizó la Comisión de Feminicidios de la Cámara de Diputados, en el mes de septiembre de 2010.
- 4) Se revisaron informes sobre la situación de la violencia y el feminicidio en México, así como la Sentencia del campo Algodonero.

---

<sup>17</sup> Chihuahua, Coahuila, Sinaloa, Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Tabasco, Veracruz, Quintana Roo.

<sup>18</sup> Colima, Jalisco, Distrito Federal y Veracruz.

<sup>19</sup> El recurso de revisión es el medio legal con el que cuentan los particulares para impugnar la respuesta de los sujetos obligados a sus solicitudes de acceso a información pública, ya sea que se les haya negado el acceso a determinada información, la inexistencia de los documentos requeridos o bien, si consideran que la información que se les proporcionó es incompleta o no corresponde a la solicitud que formularon. El fundamento legal del recurso de revisión se encuentra en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

### *Hallazgos de la investigación*

Considerando únicamente a 11 estados de la República, en el periodo de enero de 2009 a junio de 2010 se registraron 890 feminicidios de mujeres, de los cuales 309, es decir el 34.7%, se cometieron en el Estado de México, seguido por Sinaloa y Tamaulipas, con 125 (14%) y 103 (11.57%) feminicidios, respectivamente.

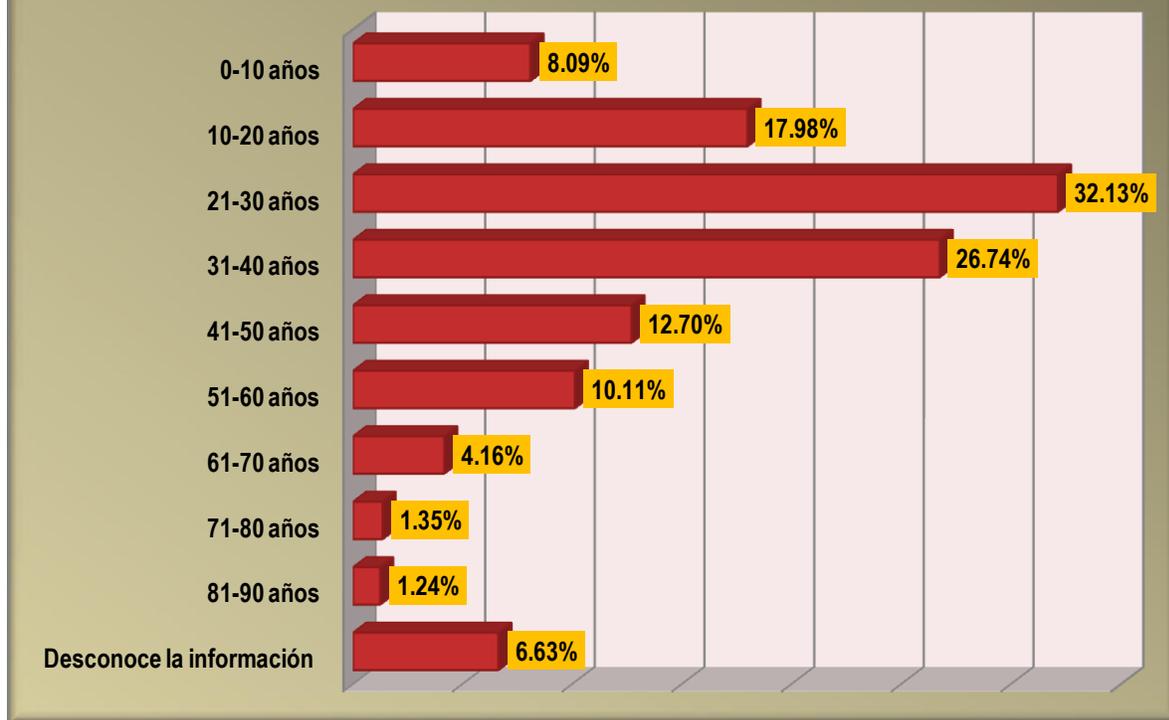


**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

### *Edad de las mujeres víctimas de feminicidio*

En los 11 estados predomina el homicidio doloso de mujeres jóvenes, pues el 14.16% tenía entre 10 y 20 años, el 26.74% entre 21 y 30 años y el 22.13% entre 31 y 40 años, lo que sumado representa el 63%. Esto significa que 2 de cada 3 mujeres víctimas de homicidio doloso tenían entre 10 y 40 años.

Gráfica 2. Edad de las mujeres víctimas de feminicidio de enero de 2009 a junio de 2010. N=890

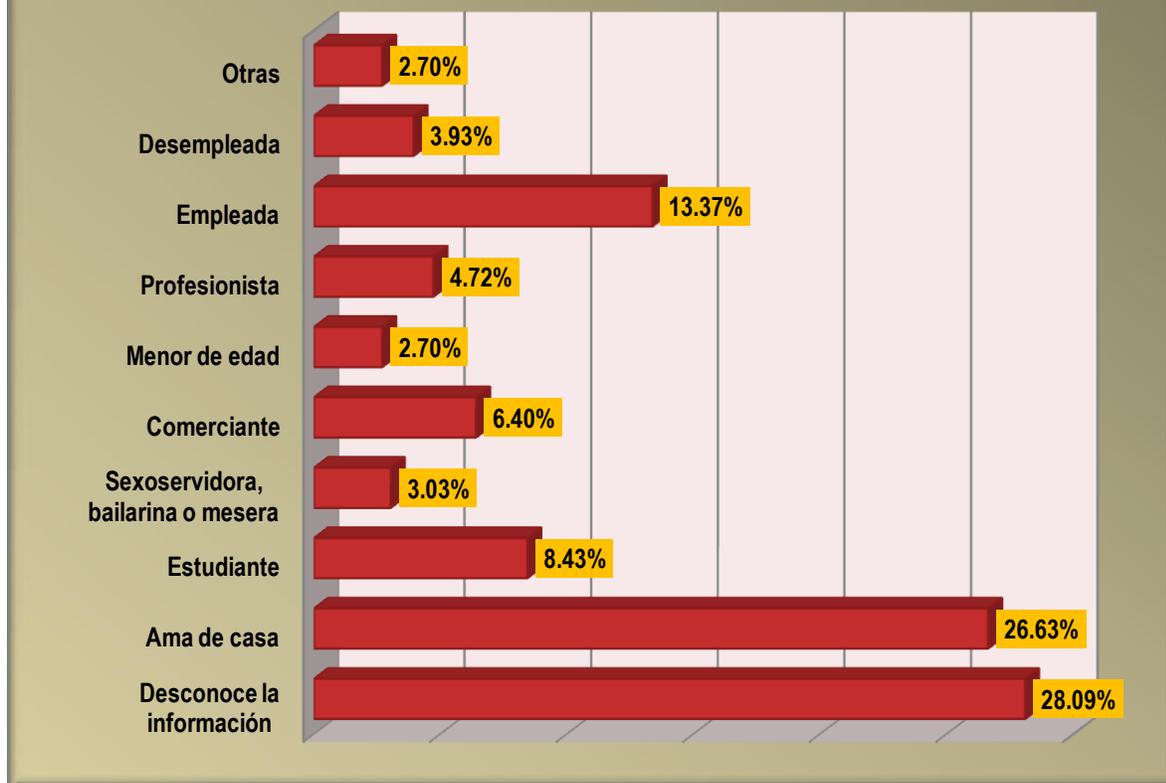


**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

### *Ocupación de las mujeres víctimas de feminicidio*

Más de la tercera parte de las víctimas, el 36.31%, eran mujeres que desarrollaban actividades económicas fuera del hogar (empleadas, profesionistas, comerciantes, sexoservidoras, meseras y estudiantes). Mientras que el 26.63% eran amas de casa. Destaca el hecho de que las autoridades desconocen la ocupación de las víctimas en el 28.09% de los casos.

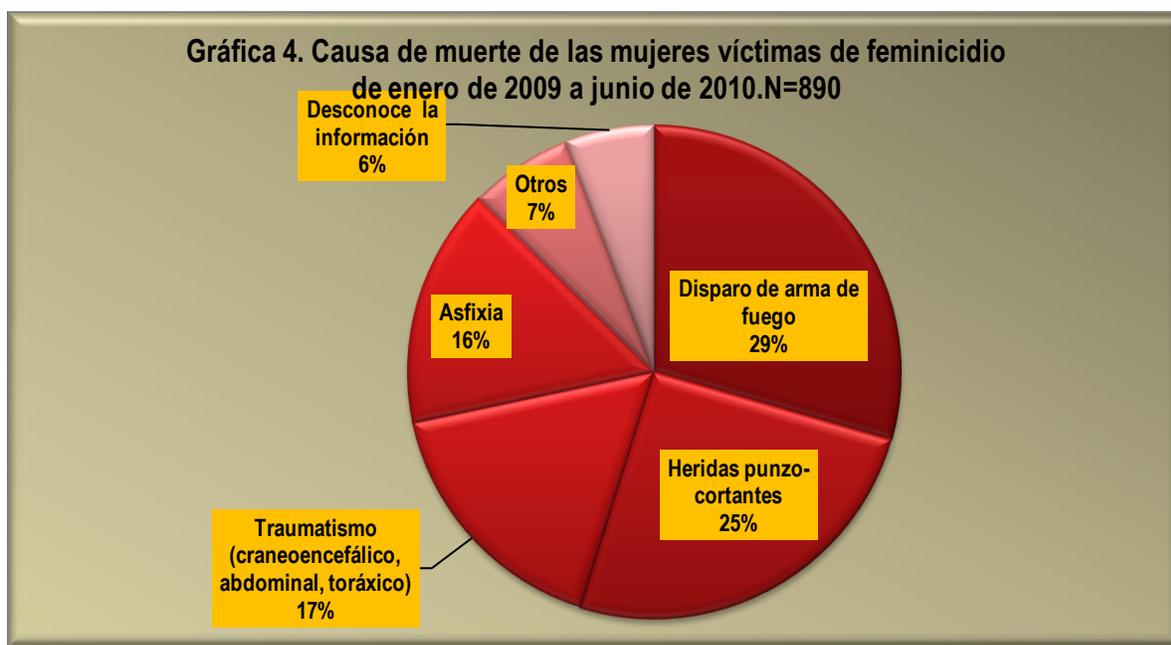
**Gráfica 3. Ocupación de las mujeres víctimas de feminicidio de enero de 2009 a junio de 2010. N=890**



**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

### *Causa de muerte de las mujeres víctimas de feminicidio*

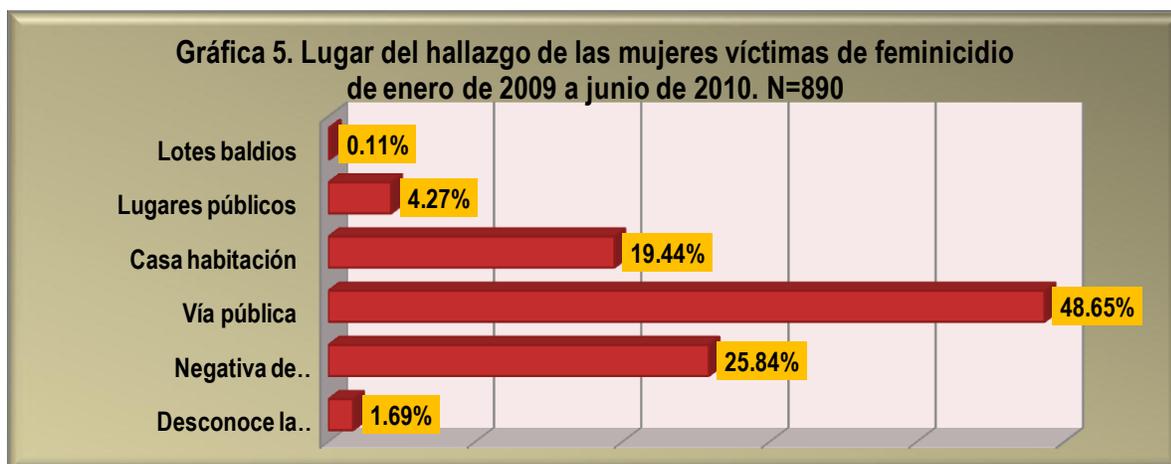
En el 58% de los casos las mujeres murieron por acciones que implicaron un alto grado de violencia y el uso excesivo de la fuerza física por parte del homicida (asfixia, traumatismo craneoencefálico, traumatismo abdominal, traumatismo torácico, quemaduras o heridas punzo-cortantes). En el 29% de los casos las mujeres murieron a causa de un disparo de arma de fuego.



**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

#### *Lugar del hallazgo de las mujeres víctimas de feminicidio*

En los datos que indican el lugar del hallazgo destaca que 5 de cada 10 mujeres son encontradas en la vía pública o en lugares públicos (53%), mientras que sólo 2 de cada 10 son encontradas en una casa habitación (19.22%). En esta variable destaca el hecho de que la autoridad negó la información en el 25.84% de los casos.



**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

### *Relación víctima-victimario de las mujeres víctimas de feminicidio*

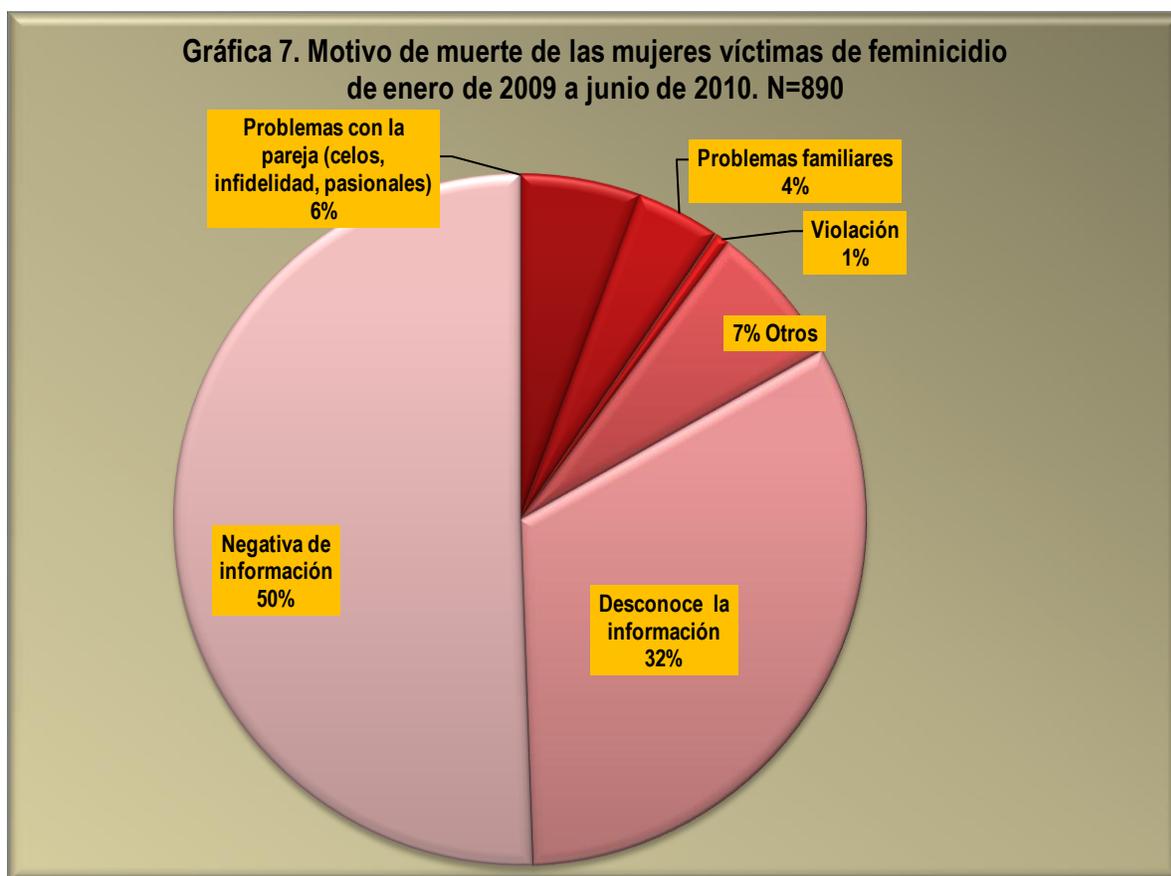
La información de esta variable muestra que únicamente en el 20.22% de los casos la víctima conocía o tenía una relación cercana con su victimario (pareja, familiar o conocido). En el resto de los casos analizados no fue posible establecer esta relación de la víctima con el victimario, ya que en el 39.79% de los casos las autoridades afirmaron desconocer este dato, y en el 26.97% se negaron a proporcionar la información.



**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

### *Motivo de muerte de las mujeres víctimas de feminicidio*

En la mayoría de los casos la autoridad desconoce (32%) o no proporciona la información sobre el motivo de la muerte (50%). Esto debido a que la mayoría de los casos se encuentra en proceso de investigación y que la autoridad únicamente cuenta con la información completa en los casos en que el victimario es la pareja, un familiar o una persona conocida por la víctima.



**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

### *Estatus legal del caso de las mujeres víctimas de feminicidio*

En relación con el estado legal que guardan las investigaciones de los feminicidio, las autoridades informaron que el 44.72% de los homicidios se encontraban en proceso de investigación, mientras que la investigación del 19.78% de los casos se había consignado a un juez competente. Motivo de preocupación es que en el 25.84% las autoridades negaron la información de esta variable y el 4.83% desconoce la información.

Es alarmante que de los 890 casos, sólo en 40 (3.71%) las autoridades han emitido una sentencia, aunque se desconoce si ésta fue sentencia absolutoria o condenatoria, o si existe un recurso de impugnación.



**Fuente:** Procuradurías estatales a través del Sistema de Acceso a la Información Pública y Gubernamental, 2010.

Los resultados sobre los feminicidios contra las mujeres ocurridos en 11 entidades de enero de 2009 a junio de 2010, confirman las grandes tendencias identificadas por el OCNF en la investigación de este fenómeno en los últimos años. Los resultados muestran de manera consistente dos grandes tendencias en los asesinatos violentos de mujeres. Por un lado se encuentran aquellos homicidios cometidos por la pareja, algún familiar o algún conocido de la víctima. Es decir, donde existía una relación cercana entre la mujer y el homicida. Estos asesinatos se caracterizan porque el cuerpo de la víctima usualmente es hallado en una casa habitación y el móvil del crimen se relaciona con el uso excesivo de la violencia, como medio de control y sometimiento de la víctima, por parte de hombres con quienes tenía algún tipo de relación —esposo, hermanos, tíos, abuelos, hijo—. Por otro lado, se encuentran los asesinatos de mujeres donde se desconoce la relación con el o los homicidas y el motivo de la muerte, que en su mayoría se refieren a crímenes donde la víctima fue cruelmente torturada, en ocasiones violada, y donde comúnmente su cuerpo es hallado en la vía pública. Estos crímenes revelan formas sistemáticas de violencia extrema hacia las mujeres y niñas que termina con su vida, en un contexto de permisividad de las autoridades encargadas de proteger y garantizar la seguridad y la vida de las mujeres.

Así mismo el Observatorio ha podido constatar que las Procuradurías de Justicia Estatales registran con mayor detalle los homicidios de mujeres y niñas cometidos por la pareja o por algún familiar. Sin embargo, las víctimas de homicidio donde se desconoce al victimario, por lo general carecen de información sobre el motivo y la causa de la muerte, datos fundamentales para una adecuada investigación criminal que derive en una sentencia condenatoria. Generalmente la mayoría de estos casos se quedan en el proceso de investigación, debido a las precarias y tardadas investigaciones de las autoridades competentes ante la deficiencia de un sistema de justicia, que en vez de investigar y buscar a los criminales, desprecian los indicios, rastros y huellas de los lugares y los cuerpos de las víctimas, además de criminalizarlas, poniendo de entrada en duda su honorabilidad.

Si bien en ambos tipos de homicidios existen niveles altos de impunidad, porque en muy pocos casos se ha detenido a los criminales, ésta es más evidente en los homicidios donde se desconoce el móvil del crimen y la identidad del homicida.

En los casos de feminicidios el abandono de los cuerpos se manifiesta como un castigo más hacia las víctimas, enviando un mensaje a la sociedad de que las mujeres pueden ser agredidas sin que estos actos sean castigados, y en donde se refleja la violencia física y sexual a la que las mujeres son sometidas antes de ser asesinadas, todos estos actos bajo el amparo de la impunidad.

Como hemos señalado, la falta de investigación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, representa el mayor obstáculo para que éstas accedan a la justicia, derivada entre otros de los siguientes factores: los estereotipos de género, la falta de capacitación, y las acciones y omisiones negligentes de las autoridades; la opacidad en la información pública; la carencia de registros estandarizados y confiables para sistematizar este tipo de asesinatos.

## **Hallazgos sobre feminicidio en algunos estados de la República: Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Veracruz y Estado de México**

La información proporcionada por las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la obtenida en las comparecencias de la Comisión de Feminicidio y los resultados del monitoreo realizado por el Observatorio, revelan que en los estados de Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Veracruz y Estado de México existen alarmantes niveles de violencia contra las mujeres.

A los altos niveles de violencia contra las mujeres en los estados mencionados, se suma el carácter de que la mayoría de estos son zonas de tránsito de migrantes en donde se han documentado graves violaciones a los derechos humanos de éstos que se traducen en crecientes abusos y violencia en los últimos años, siendo las agresiones más frecuentes: las amenazas, los robos, las extorsiones, las agresiones sexuales, los disparos al aire y las persecuciones que les pueden provocar hasta la muerte<sup>20</sup>. Esta situación se agrava para las mujeres por su condición de género, al ser las víctimas más vulnerables de la violencia que experimentan cotidianamente los migrantes. Las mujeres migrantes presas en manos de la delincuencia organizada, son trasladadas a la frontera norte de México a través de una larga cadena de bares y cantinas clandestinas en las que se ejerce la prostitución forzada. Otras mujeres son engañadas por los traficantes quienes las entregan a las células del crimen organizado para su explotación. La gran mayoría de las mujeres secuestradas son víctimas de violaciones sexuales<sup>21</sup>.

En el Reporte especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes, publicado por la CNDH en 2009, se tiene el registro de “157 mujeres secuestradas, cuatro de ellas en estado de embarazo; dos fueron asesinadas por los plagiarios; otras mujeres fueron

---

<sup>20</sup> Belén, Posada del Migrante (2008). “3,294 Sobrevivientes de la violencia de Estado”. Cuarto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Migrantes en Tránsito por México. Coahuila, México, p.24.

<sup>21</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2010). “Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México”. Documento preparado por diversas ONG para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la audiencia temática llevada a cabo en este tema el 22 de marzo de 2010.

violadas y una fue obligada a permanecer con sus captores como “mujer” del cabecilla de la banda”<sup>22</sup>.

Bajo este contexto encontramos características de la violencia feminicida en los estados de Chihuahua, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Estado de México en donde se han podido detectar ciertos hallazgos que están poniendo en riesgo la vida y la seguridad de las mujeres, motivo por el cual el Observatorio solicitará al Estado mexicano investigue a fondo la violencia contra las mujeres en dichos estados para dar pauta a la habilitación urgente de la Declaratoria de Alerta de Género<sup>23</sup>.

La Alerta de Género es una medida de protección que busca enfrentar y erradicar a la violencia feminicida, es decir, la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, situación que puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres<sup>24</sup>.

## *Chihuahua*

Actualmente las dimensiones de la violencia en el estado de Chihuahua corresponden a las de un conflicto armado que aún no ha sido suficiente atendido por los organismos internacionales. Cada día son asesinadas 10 personas, de las cuales 7 son jóvenes entre 15 y 30 años<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2009). “Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes”. México, 15 de junio.

<sup>23</sup> De acuerdo con la Asociación Nacional de Abogados Democráticos, la Declaratoria de Alerta de Género es un recurso jurídico (medida de protección colectiva) que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para enfrentar y erradicar —desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación—, *la violencia feminicida* en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Esta medida de protección de emergencia implica el conjunto de acciones gubernamentales de investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas de un grupo específico de mujeres.

<sup>24</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art.21.

<sup>25</sup> Información proporcionada por el Centro de los Derechos Humanos de las Mujeres en Chihuahua, Seminario/Debate “Antes de que suceda”, Medidas de prevención y protección contra el feminicidio en la Región Mesoamericana.

En el estado la problemática del feminicidio ha sido motivo de recomendaciones de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, sin que a la fecha existan resultados efectivos. La falta de acciones para erradicar esta lacerante realidad fue reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el mes de noviembre de 2009, cuando frente a los casos de González y “Campo Algodonero” declaró responsable al Estado mexicano por la violación a los derechos a la vida, integridad y libertad personal, protección por parte del Estado, derecho a la no discriminación hacia las mujeres y falta de acceso a la justicia a las víctimas de feminicidio, por la desaparición y asesinato (bajo un contexto de impunidad) de Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez y Claudia Ivette González.

La sentencia del caso “Campo Algodonero” sienta un precedente a nivel internacional al condenar a un Estado por violaciones a la Convención de Belém Do Pará en su artículo 7.b, el cual determina el deber del Estado para actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

También se logró avanzar en el tema de reparación del daño desde una perspectiva de género, al situar que al feminicidio no como un caso aislado sino resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y las mentalidades. La CoIDH fue clara en que no deben restituirse las condiciones anteriores, ya que sería regresar a una situación incompatible para los derechos humanos de las mujeres, sino más bien enfocar las reparaciones hacia una vocación transformadora que garantice una situación de pleno goce de los derechos humanos<sup>26</sup>. Esto significa que el Estado mexicano debe cumplir con una serie de acciones efectivas de atención, prevención y sanción, las cuales serán evaluadas por el tribunal para asegurar su aplicación y la eficacia de las garantías de no repetición. Desde esta perspectiva se pretende el acceso a la justicia para todas las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.

A pesar de esta sentencia, el panorama actual en Chihuahua es desolador, según datos de las organizaciones civiles de enero de 2009 a septiembre de 2010 ocurrieron en todo

---

<sup>26</sup> CoIDH, 2009. Pág. 133.

el Estado de Chihuahua un total de 532 homicidios de mujeres, de estos, 355 casos ocurrieron en ciudad Juárez.

A pesar de que Chihuahua cuenta con el Programa y el Protocolo Alba<sup>27</sup> las desapariciones de mujeres continúan. En la resolución de la Sentencia de “Campo Algodonero”, la CoIDH concluyó que este programa se pone en marcha solamente ante a una desaparición de “alto riesgo” la cual aplica cuando: “existe certeza de que [las mujeres] no tenían motivos para abandonar el hogar”, cuando se trata de una niña, cuando “la joven [tenía] una rutina estable” y cuando el reporte de la desaparición tiene “características vinculadas con los homicidios ‘seriales’”<sup>28</sup>. Por tal motivo una de las resoluciones de la sentencia fue la de ajustar el Protocolo Alba de acuerdo a criterios y estándares internacionales.<sup>29</sup>

Según estimaciones realizadas por Imelda Marrufo Nava de la organización Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, de 2008 a mayo de 2010, 91 mujeres desaparecieron, 29 de ellas en 2008, 28 en 2009 y 34 de enero a mayo de 2010<sup>30</sup>. Más de la mitad de las víctimas (55 mujeres) eran menores de edad.

---

<sup>27</sup> El Protocolo Alba está diseñado para atender situaciones de desaparición o extravío y coordinar acciones de búsqueda y localización de mujeres consideradas como de alto riesgo, niñas y niños menores de 11 años reportados como desaparecidas (os) o extraviadas (os).

<sup>28</sup> Sentencia de “Campo Algodonero” parágrafo 150.

<sup>29</sup> Adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;
- ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;
- iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
- iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y
- vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

<sup>30</sup> “Anuncian una página en internet que tendrá información de las desaparecidas en Chihuahua”, 27 de mayo de 2010, en <http://www.m-x.com.mx/2010-05-27/anuncian-una-pagina-en-internet-que-tendra-informacion-de-las-desaparecidas-en-chihuahua/>

Para ilustrar las deficiencias de este programa, la falta de debida diligencia y el desconocimiento de los familiares de mujeres desaparecidas sobre el avance de las investigaciones, se expondrá brevemente el caso de Brenda Berenice, desaparecida en Cd. Juárez Chihuahua el 6 de enero del 2009 a la edad de 17 años. A más de un año de la desaparición su madre viajó de Chihuahua a la Ciudad de México para exigir información sobre las investigaciones relacionadas con la desaparición de su hija. Como resultado de la presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de la víctima para que el caso fuera atraído al ámbito federal<sup>31</sup>, las autoridades de la Procuraduría General de la Republica aceptaron que la FEVIMTRA, diera a conocer a la familiares las investigaciones sobre la desaparición de Brenda.

La información recabada por las organizaciones civiles y la academia sobre los asesinatos y las desapariciones de mujeres, obtenida a través de investigaciones hemerográficas y solicitudes de acceso a la información, constituye un referente fundamental para el reconocimiento y la visibilización de este fenómeno, toda vez que el estado de Chihuahua no proporciona información desglosada sobre los homicidios dolosos de mujeres<sup>32</sup>.

De acuerdo con el registro de las organizaciones de mujeres, durante el periodo de enero de 2009 a junio de 2010 se registraron un total de 246 feminicidios en Chihuahua, 81% de los cuales corresponden a feminicidios sin especificar<sup>33</sup>. Los feminicidios clasificados en esta categoría se refieren a asesinatos ejercidos con un alto grado de violencia, en los que las mujeres han sido acribilladas, torturadas, estranguladas, apedreadas, mutiladas, y que tienen como común denominador el desconocimiento de la identidad de las víctimas, del motivo por el que fueron asesinadas y la identidad del agresor.

---

<sup>31</sup> En 2010 la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de personas (FEVIMTRA) decidió atraer el caso de Berenice, por consider que sí contaba con los elementos del delito para atraer el caso con el carácter de trata de personas.

<sup>32</sup> Información proporcionada por la Organización Justicia para Nuestras Hijas, de ciudad Juárez.

<sup>33</sup> Este tipo de feminicidio es aquel en el que se desconoce información básica sobre la identidad de las víctimas, el motivo por el que las mujeres fueran asesinadas y la relación entre víctima y victimario, solamente conocemos hallazgos sobre los actos violentos ejercidos en el cuerpo de las mujeres, actos inhumanos y degradantes que hablan de asesinatos ejercidos con saña y crueldad.

Respecto a la edad se encontró que el 44% de las mujeres asesinadas tenían entre 11 y 30 años de edad, el 12% entre 40 y 60 años y en el 23% de los casos no se obtuvo información de este dato. Como se observa la mayoría de las mujeres asesinadas en el Estado siguen siendo adolescentes y adultas jóvenes<sup>34</sup>.

En cuanto a las causas de muerte se encontró que el 60% murió a consecuencia de un disparo de arma de fuego, esta situación revela un contexto de permisividad hacia la portación de armas de manera ilegal que se posibilita por la falta de control de estos instrumentos por parte de las autoridades locales y federales, así como por la facilidad de obtenerlas dadas las nulas restricciones para adquirirlas en Estados Unidos. En el 11% de los casos la muerte fue ocasionada por asfixia o traumatismos, en los cuales se ejerció un uso excesivo de la fuerza física, y en el 20% se desconoce la causa de la muerte.

En la mitad de todos los casos documentados (50%) las mujeres fueron encontradas en la vía pública como carreteras, caminos y avenidas, el 10% en lugares públicos, otro 10% fueron localizadas en su casa habitación y en un 27% de los casos se desconoce el lugar del hallazgo.

Respecto a los actos de violencia que sufrieron las mujeres antes de morir, en más de la mitad de los casos (54%) sufrieron heridas de bala, en el 11% sufrieron golpes o estrangulamiento o algún acto relacionado con el uso excesivo de la fuerza física, en el 5% sufrieron tortura y en el otro 5% sufrieron heridas producidas por arma blanca, finalmente en 22% de los casos se desconoce los actos que sufrieron antes de ser asesinadas.

Sobre la relación de las víctimas con su victimario se sabe que sólo en el 10% las mujeres tenían una relación íntima con su asesino, y en el 90% de los casos se desconoce este dato.

---

<sup>34</sup> De 11 a 20 años 34 víctimas y de 21 a 30 años 72, de 31 a 40 años 46, de 41 a 50 años 24 y de 51 a 60 años 6 víctimas.

## *Morelos*

Por su posición estratégica en el eje Golfo-Pacífico y por su proximidad al Distrito Federal, el estado de Morelos se ha convertido en una entidad "disputada y atractiva para los cárteles del narcotráfico". Situación que ha provocado que la población sufra por la escalada de violencia generada por grupos pertenecientes al crimen organizado.

Una de las consecuencias más graves derivadas de esta problemática es la invisibilización y la minimización de la violencia contra las mujeres y el feminicidio en los últimos dos años.

En diciembre de 2009, el asesinato en la entidad de Beltrán Leyva (líder de una conocida red de narcotráfico en el país) por parte de miembros de la Marina, provocó un grave retroceso en los avances logrados en materia de feminicidio, porque a partir de este evento la Procuraduría del estado espació las reuniones con las organizaciones de mujeres en las que se abordaba el problema del feminicidio, con el argumento que era más importante la atención de los asesinatos ligados a la guerra contra el narcotráfico que los crímenes de mujeres. Situación que ha contribuido a la institucionalización.

A raíz de este acontecimiento las reuniones con el Procurador de Justicia de Morelos han sido propiciadas por la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado. Esta situación ha contribuido a la institucionalización de la violencia contra la mujer.

Es grave que muchos de los feminicidios ocurridos en el estado de Morelos son considerados producto de la guerra contra el narcotráfico, por lo que no son turnados a la fiscalía especializada de delitos violentos contra las mujeres sino a la fiscalía de crimen organizado.

Según cifras obtenidas por las organizaciones civiles los feminicidios en el estado de Morelos han aumentado año tras año desde el 2006 cuando se registraron 20 feminicidios, cifra que aumentó a 40 homicidios en 2009. Tan sólo de enero a junio de 2010 han sido asesinadas 18 mujeres en el estado.

De acuerdo con datos proporcionados por la Procuraduría estatal, de enero de 2009 a junio de 2010 ocurrieron 44 homicidios dolosos de mujeres. Es de destacar el hecho de que en 40 de estos homicidios se desconoce el motivo del asesinato, lo que contradice

la tesis de las autoridades de que estos homicidios de mujeres se deben al crimen organizado.

El 52% de las víctimas de homicidio doloso tenían entre 21 y 30 años, 31% entre 31 y 50 años y 15% eran mayores de 50 años. Más de la mitad de las mujeres (56%) no tenía relación con su asesino y el 44% mantenía una relación de pareja o conocía a la víctima.

En relación con la causa de la muerte, el 34% de las mujeres perdieron la vida como consecuencia del uso excesivo de la fuerza física (golpes y asfixia), el 31% como resultado de heridas punzocortantes y el 25% por disparos de arma de fuego. Con estos datos se puede reconocer la intencionalidad de los victimarios, pues estos métodos de contacto empleados por los agresores difícilmente causarían la muerte si no hubiera una decisión, una insistencia y un ensañamiento contra las víctimas.

### *Jalisco*

Jalisco es uno de los estados con mayor incidencia de asesinatos contra mujeres, ocupando el tercer lugar a nivel nacional. En 2008 se registraron 57 víctimas, lo que significó un incremento de 11.8% en relación con el año anterior, mientras que en 2009 se reportaron 44 homicidios dolosos, la mayoría de ellos en mujeres de 21 a 30 años de edad<sup>35</sup>.

De acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del estado, de enero de 2009 a junio de 2010 se registraron 83 homicidios dolosos de mujeres, 36 de los cuales corresponden a mujeres de entre 21 y 40 años de edad (43%)<sup>36</sup>. En cuanto a la relación de las mujeres con su victimario, en 49 casos las autoridades desconocían esta información, en 19 casos las mujeres asesinadas no tenían relación con sus homicidas y sólo en 15 casos se pudo establecer un vínculo entre la víctima y el victimario.

---

<sup>35</sup> Segundo Informe de Femicidios en Jalisco: Trece años de impunidad. CLADEM.

<sup>36</sup> De las víctimas restantes 5 mujeres tenían de 0 a 20 años de edad y 18 entre 41 a 60 años de edad.

En 70 casos la Procuraduría desconoce el motivo de la muerte de las víctimas, lo cual pone de manifiesto la falta de investigación de las autoridades, que derive en una averiguación previa que cumpla con los requisitos y los estándares internacionales.

Cabe destacar que el titular de la Procuraduría estatal de Jalisco en su comparecencia ante la Comisión de Femicidio de la Cámara de Diputados en septiembre de 2010, informó que de enero de 2009 a agosto de 2010, 110 mujeres fueron víctimas de homicidios dolosos. En 58 casos (52%) las averiguaciones previas fueron consignadas a un juez competente mientras que 50 casos (48%) se mantenían en investigación. Sin embargo, para que se acredite el cuerpo del delito de homicidio doloso es necesario que la autoridad investigadora conozca el motivo que dio origen al asesinato de la víctima<sup>37</sup>, por lo que es probable que el 20% de los casos consignados donde se desconoce este motivo sean desechados por el juez competente.

En relación con los 52 homicidios dolosos de mujeres que fueron consignados a un juez competente, se tiene información de que 42 víctimas fueron ultimadas por actos que implicaban el uso excesivo de la fuerza y en 8 casos la descomposición de los cuerpos de las víctimas era tan avanzado que en un primer momento las autoridades no pudieron establecer el tipo de actos violentos que ocasionaron sus muertes<sup>38</sup>, lo que entre otras cosas refleja la carencia de protocolos de investigación integrales.

La brutalidad con que son asesinadas las mujeres muestra el clima de inseguridad y de permisividad hacia este tipo de actos, agravados por la impunidad y la ausencia de políticas públicas para detener estos crímenes en la entidad.

En la comparecencia ante la Comisión de Femicidios, el Procurador de Jalisco informó que 41 víctimas fueron encontradas en “exteriores” y 69 localizadas en “interiores”. La ambigüedad de los términos utilizados por el funcionario obstaculiza conocer si el “interior” se refiere al lugar de residencia de las víctimas e impide identificar zonas de riesgo en la entidad y crear un sistema georeferenciado, a partir del

---

<sup>37</sup> CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO - Publicación inicial: 02/09/1982; Vigente al 31/dic/2009; Libro Segundo De Los Delitos En Particular Título Decimo Sexto Delitos Contra La Vida E Integridad Corporal, Capítulo IV Reglas Comunes para los Delitos De Lesiones y Homicidios.

<sup>38</sup> En los casos restantes la causa de la muerte fue en 27 casos por el disparo de de arma de fuego y 6 por heridas punzocortantes.

cual se podrían diseñar políticas públicas y criminales adecuadas a la problemática del estado.

Otro dato relevante de la comparecencia del Procurador, fue la cifra sobre las 385 niñas y mujeres desaparecidas en Jalisco de enero de 2009 a agosto de 2010<sup>39</sup>, cifra que permite presumir que las causas de estas desapariciones pueden ser múltiples y van desde un secuestro hasta la trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o tráfico de órganos, pues el 66% de las niñas y mujeres desaparecidas en Jalisco tenían entre 10 y 17 años de edad (255 víctimas), y el 58% eran estudiantes (225 víctimas), situación que demanda la urgente acción de las autoridades.

De acuerdo con la Coalición contra la Trata de Mujeres y Niños, más de un millón de niñas y niños son vendidos en el mundo y el 87% de estos casos son explotados sexualmente por medio de pornografía, prostitución, turismo y tráfico infantil. Las mujeres y las niñas son los principales objetivos de las grandes mafias que trafican personas con fines sexuales.

De los 385 casos de mujeres y niñas desaparecidas en la entidad, la Procuraduría sólo reportó las 158 averiguaciones previas consignadas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, informando que habían sido localizadas 150 víctimas aunque no especifica si fueron halladas con vida ni los delitos por los cuales se abrió la averiguación previa.

En la sentencia de “Campo Algodonero” la CoIDH fue explícita al establecer que el Estado tenía la obligación de adoptar todas las medidas positivas que fueran necesarias para garantizar los derechos de las niñas desaparecidas. En concreto, el Estado tenía el deber de asegurar que fueran encontradas a la mayor brevedad, una vez que los familiares reportaron su ausencia, especialmente debido a que el Estado tenía conocimiento de la existencia de un contexto específico en el que niñas estaban siendo desaparecidas<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> 198 casos corresponden al año 2009 y 187 al año 2010.

<sup>40</sup> Sentencia de “Campo Algodonero” parágrafo 409.

## *Guanajuato*

El Estado de Guanajuato es la única entidad que no cuenta con una Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ya que no reconoce que por su condición de género las mujeres viven una discriminación específica.

Los asesinatos de mujeres se siguen considerando casos aislados y no como resultado de la violencia contra ellas por su condición de género. El procurador del estado en la comparecencia con la Comisión del Femicidio, informó que se registraron 76 homicidios dolosos de mujeres de enero de 2009 a octubre de 2010 en la entidad, de los cuales 35 corresponden a mujeres de 21 a 40 años.

Llama la atención que el procurador refiere que en el 95% de los casos se trata de violencia doméstica, lo cual indica que se conoce al victimario, mientras que el 5% restante la mujer fue víctima del crimen organizado. Sin embargo, este dato no coincide con información proporcionada por el mismo procurador cuando afirma que sólo en el 82% de los casos se sabe quién es el responsable e incluso se cuenta con una orden de aprehensión en su contra; y cuando señala que la mitad de los casos se encuentran en fase de investigación (50%), porque se desconoce el paradero del agresor. Este último dato revela que no ha habido un debido proceso, toda vez que la consignación se puede hacer con o sin detenido, siempre y cuando existan las pruebas suficientes para comprobar el cuerpo del delito; es importante señalar también que la consignación sin detenido se puede realizar cuando el Ministerio Público concluya que existe un sujeto responsable<sup>41</sup>.

A pesar de que la Procuraduría reconoce que la mayoría de los asesinatos se cometen en el ámbito doméstico (95%), la propia autoridad no proporcionó al OCNF la información desglosada para establecer que efectivamente se trata de este tipo de delitos a través de la solicitud de información del mismo Observatorio.

Por otro lado, en los casos documentados por las organizaciones muestran 66 feminicidios de enero de 2009 a junio de 2010, de estos más del 40% fueron feminicidios en donde los cuerpos de las mujeres asesinadas habían sido violadas

---

<sup>41</sup> Este tipo de consignaciones se realiza de acuerdo a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales.

sexualmente, mutiladas, torturadas, quemadas, etc., y en un 39% fueron feminicidios perpetrados por alguna persona cercana a la víctima ya sea la pareja o algún familiar.

Sobre la edad de las víctimas encontramos que más del 50% de las mujeres asesinadas tenían entre 21 y 40 años de edad. En cuanto a la causa de la muerte tenemos que el 34% de las mujeres murieron a causa del uso extremo de la fuerza física. El 63% de las mujeres fueron asesinadas en espacios públicos como carreteras, calles, avenidas, lotes baldíos, etc. y el 30% se encontraron en su casa habitación.

Aunque las autoridades reconocen que la violencia doméstica puede desencadenar en el asesinato de las mujeres que la padecen, es alarmante que sigan promoviendo la conciliación como una estrategia para enfrentar este problema, a pesar de que atenta contra los derechos fundamentales de las mujeres. La conciliación genera una situación de estrés y afectación psicológica de las mujeres; las revictimiza al obligarlas a conciliar con sus agresores, cuando ellas se encuentran inmersas en el círculo de la violencia, alejadas de redes sociales, atrapadas en las falsas promesas de cambio de sus agresores y desprotegidas por el Estado.

Sin embargo esperamos que estas acciones de permisividad comiencen a ser erradicadas, toda vez que el 25 de noviembre de 2010 fue aprobada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual contempla la atención integral a mujeres víctimas de violencia en la entidad, ordena la aplicación de las órdenes de protección por parte de los Ministerios Públicos y la creación de un banco de datos de carácter oficial y público<sup>42</sup>.

## *Oaxaca*

De acuerdo con datos de la ENDIREH, en 2006 61.2% de las mujeres de 15 años y más del estado de Oaxaca sufrieron algún tipo de violencia tanto en el ámbito público como en el doméstico. La misma encuesta revela que en la entidad el promedio de

---

<sup>42</sup> “Crean bando sobre casos de violencia”, en <http://www.am.com.mx/Nota.aspx?ID=441889>

mujeres que reportaron haber sido víctimas de violencia sexual en su relación de pareja, es más alto que el registrado a nivel nacional (9.7% vs. 9%)<sup>43</sup>.

Las propias autoridades del estado reconocen que los programas de rehabilitación para mujeres víctimas de violencia, y de atención y rehabilitación para los agresores son casi inexistentes en la entidad, situación que se agrava en comunidades rurales y marginadas. Si bien existe un marco jurídico para prevenir y atender la violencia intrafamiliar, no hay coordinación suficiente para hacerla efectiva<sup>44</sup>.

En algunas zonas de Oaxaca como el territorio triqui la violencia contra las mujeres se agudiza por conflictos políticos presentes desde hace más de medio siglo<sup>45</sup>. De manera sistemática se vulnera los derechos de las mujeres indígenas a la seguridad, a la integridad física y a una vida libre de violencia, agudizando la exclusión y discriminación de la que son objeto por su condición de género. Las mujeres indígenas de la zona triqui de Oaxaca se han convertido en las principales víctimas de un conflicto interno de poder, pues han sufrido violaciones sexuales, secuestros y ataques que han sido poco documentados por el hermetismo de las mismas víctimas y su temor a denunciar y ser estigmatizadas por la propia comunidad<sup>46</sup>.

Entre 1999 y 2003 el INEGI reportó el homicidio de 351 mujeres en Oaxaca, que en su mayoría tenían entre 11 y 30 años. De enero de 2004 a junio de 2005 la Procuraduría General de Justicia del estado registró el asesinato de 52 niñas y mujeres<sup>47</sup>. Mientras que de enero de 2005 a mediados de mayo de 2006 se cometieron 58 homicidios de

---

<sup>43</sup> INEGI (2006). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

<sup>44</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca. Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010.

<sup>45</sup> El conflicto se originó cuando en 1948 las autoridades decidieron desaparecer el municipio de San Juan Copala, y las comunidades fueron distribuidas en los municipios de Santiago Juxtlahuaca, Putla de Guerrero y Constanza del Rosario, lo que originó la exclusión y discriminación de las y los indígenas triquis. Dichos conflictos se recrudecieron cuando en 1978 fue instalado un reten militar en San Juan Copala.

<sup>46</sup> DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES en la Región Triqui, de la Mixteca Oaxaqueña, OCNF, 2008.

<sup>47</sup> Dictamen de la Comisión de Equidad y Género en relación a la proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Secretaría de Gobernación, emita una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para la comunidad triqui, en el estado de Oaxaca. Gaceta Parlamentaria, año XI, número 2445-IV, jueves 14 de febrero de 2008.

mujeres, de acuerdo con cifras proporcionadas por la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer en Oaxaca<sup>48</sup>.

Cabe mencionar que en los últimos cuatro años la Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca no ha proporcionado información y sólo la ha proporcionado parcialmente en 2009, en donde establece que de 64 homicidios casi la mitad ha ocurrido en la región Valles Centrales, en 27 casos las mujeres tenían entre los 21 y los 40 años, 24 mujeres murieron a causa del uso extremo de la fuerza física, en 39 casos estaban en trámite las averiguaciones previas y sólo en 18 casos hay una consignación. Así mismo las organizaciones de mujeres documentaron 57 feminicidios en la prensa local de enero de 2009 a junio de 2010, en donde el 61% de las víctimas tenían entre 11 y 40 años de edad, el 38% murió a causa del uso extremo de la fuerza física, el 45% fueron halladas en lugares públicos o la vía pública y en el 84% de los casos la autoridad desconoce la relación de la víctima y el victimario.

Otra situación de alarma es el incremento de las mujeres desaparecidas en el estado, que pasó de 13 casos en 2008 a 22 en 2010, víctimas que en su mayoría son niñas y jóvenes menores de 20 años. Las desapariciones ocurrieron principalmente en las siguientes regiones: Valles Centrales, la Mixteca, el Istmo, la Costa y el Papaloapan<sup>49</sup>.

De acuerdo con María Teresa Ulloa, directora regional para América Latina y el Caribe de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas, alrededor de 300 niñas indígenas de Oaxaca y Chiapas son vendidas cada año a bandas de delincuentes para que trabajen en Japón como “acompañantes” de hombres de negocios<sup>50</sup>.

Por último es importante mencionar la relación de la migración y la violencia contra las mujeres centroamericanas que pasan por Oaxaca en su tránsito hacia Estado Unidos.

---

<sup>48</sup> Según información recabada por la Organización Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, Aída Gómez Piñón, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Mujer en Oaxaca, informó a la agencia CIMAC noticias, que entre enero de 2005 y el 15 de mayo de 2006 se atendieron 700 denuncias de violencia sexual contra mujeres, se reportaron 184 casos de violación (11.5 al mes) y se cometieron 58 homicidios contra mujeres. Dictamen de la Comisión de Equidad y Género.

<sup>49</sup> Análisis Comparativo Enero-Junio 2008, 2009 y 2010, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad, A.C., 2010.

<sup>50</sup> Información presentada a la Misión Internacional por el Acceso a la Justicia para las Mujeres en la Región Mesoamericana, OCNF, 2010,

El siguiente testimonio ilustra el caso de una mujer centroamericana víctima de violencia sexual:

“En Ixtepec violaron a una mujer que venía en nuestro grupo. Nos salieron cuatro personas con pasamontañas y pantalones moteados, con playeras de diferentes colores, que se llevaron a la muchacha y dijeron que la esperaríamos más adelante en el puente. Llegó como a las tres horas y nos dijo que la habían violado. Ellos tenían armas largas”<sup>51</sup>.

### *Veracruz*

El Estado de Veracruz ha presentado altos índices de violencia contra las mujeres, desde el primer informe realizado por la Comisión Especial de Feminicidios de la Cámara de Diputados en su informe de Violencia Feminicida, reveló que de Veracruz de enero de 2000 a septiembre de 2005 reportó un total de 411 homicidios dolosos de mujeres, es decir un promedio de 82 homicidios.

Para conocer la situación actual del feminicidio, el OCNF elaboró una solicitud al sistema de Acceso a la información Pública Gubernamental del Estado de Veracruz, sin embargo, no se obtuvo información sobre las variables solicitadas, motivo por el cual se realizó el trámite de un recurso de revisión, obteniendo un fallo favorable<sup>52</sup>, en el que se obliga a la Procuraduría General de Justicia a proporcionar la información solicitada por el OCNF, la cual se encuentra en espera.

En la reciente comparecencia del Procurador General de Justicia del estado de Veracruz ante la Comisión de Feminicidio, se pudo conocer que de 2005 a octubre de 2010 ocurrieron un total 309 homicidios dolosos de mujeres en el estado, en los cuales proporcionó algunas características de las víctimas como la edad, el lugar del hallazgo, el método empleado, la ocupación y el número de consignaciones realizadas hasta la fecha.

---

<sup>51</sup> Cuarto Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Migrantes en Tránsito por México. Belén Posada del Migrante, Humanidad Sin Fronteras A.C., Frontera Con Justicia A.C., Saltillo, Coahuila, México, 2008, p. 31.

<sup>52</sup> Resolución del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, IVAI-REV/221/2010/RLS

En cuanto a la edad en el 63% de los casos las mujeres tenían 1 y 40 años. Los cuerpos de las víctimas fueron encontrados, en el 46% de los casos en lugares públicos y en el 57% de los se encontraron en una casa habitación, sin embargo la autoridad no especifica si este último era el domicilio de la víctima.

También se menciona que en 115 casos las mujeres fueron asesinadas con instrumentos que implican el uso excesivo de la fuerza física, en 93 casos fueron ultimadas con armas punzocortantes y en 78 casos con una arma de fuego.

Sobre estas cifras el Procurador argumenta que la mayor causa de los feminicidios ocurridos en la entidad se debe al alto índice de violencia en la pareja y violencia familiar.

Sobre el Estatus legal de los 309 casos, el Procurador reconoció que sólo 90 casos fueron consignados con detenido, 92 casos fueron consignados sin detenido y 89 casos se encuentran en reserva, lo cual quiere decir que estos se fueron a archivo o se encuentran inhabilitados, toda vez que las autoridades no encontraron elementos para consignar o iniciar una línea de investigación, de las 182 consignaciones que realizó existen 56 sentencias.

Así mismo el Tribunal Superior de Justicia de Veracruz proporciono información a la Comisión de feminicidio sobre los homicidios dolosos de mujeres ocurridos de 2008 a 2010:

	<b>Casos consignados</b>	<b>Homicidios de mujeres</b>	<b>Se desconoce el sexo de la víctima</b>	<b>Casos con sentencia</b>	<b>Casos sin sentencia</b>
<b>2008</b>	<b>99</b>	86	13	12	87
<b>2009</b>	<b>111</b>	96	15	2	109
<b>2010(agos)</b>	<b>83</b>	74	9	0	83
<b>TOTAL</b>	<b>293</b>	<b>256</b>	<b>37</b>	<b>14</b>	<b>279</b>

De acuerdo a la información del Tribunal Superior del estado, de enero de 2008 a agosto de 2010 le fueron consignados 293 de casos, de los cuales en 37 casos se desconoce el sexo de la víctima, información que tiene que ser especificada para que se pueda continuar con una consignación.

Es de destacar la falta de expedientes en los órganos de administración de justicia de la entidad toda vez que de los 293 casos en tres años sólo existen 14 sentencias, de las cuales sólo 4 son de carácter condenatorio.

### La realidad del feminicidio en Veracruz

Es importante mencionar que a lo largo de los años han existido casos emblemáticos de feminicidio como el de Ernestina Ascencio Rosario (indígena nahua originaria de del municipio de Zongolica), quien fue asesinada y violada por elementos del ejército mexicano, las autoridades locales y federales en versión oficial afirmaron que la víctima había muerto a causa de una gastritis, a la fecha el caso se encuentra por resolverse ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto que los culpables de la muerte de la víctima no han sido sujetos a proceso.

Otros casos que no deben pasar por alto, es el asesinato de 8 mujeres en el año 2009 en los municipios de Villa Isla y Juan Díaz Covarrubias, la mayoría de sus cuerpos fueron localizados en parajes solitarios, los cuerpos de las víctimas reflejaban que habían sido violadas y golpeadas con saña, no fue hasta que intervinieron los medios de comunicación y de organizaciones de la sociedad civil para que se activara el actuar de las autoridades quienes activaron el aparato estatal y federal para encontrar a los presuntos culpables.

### *Estado de México, un caso paradigmático del feminicidio*

En los últimos tiempos en el Estado de México se han manifestados problemáticas que repercuten en violaciones graves de los derechos humanos. A esta situación han contribuido de manera determinante las siguientes problemáticas. Por un lado que la entidad se ha convertido en una zona de alta peligrosidad para los migrantes

centroamericanos y mexicanos del sur, que viajan al norte con la esperanza de cruzar la frontera norteamericana, pues a su paso por el estado pueden llegar a sufrir situaciones de máxima violencia.

Una segunda problemática se refiere a los altos niveles de violencia contra las mujeres por su condición de género en el Estado de México, ya que ocupa el segundo lugar a nivel nacional de mujeres de 15 años y más que han sufrido incidentes de violencia comunitaria 55.1%, y presenta un índice de violencia contra la mujer del 54.1%, superior al promedio nacional que es del 23.2%<sup>53</sup>. Cada vez existe mayor evidencia de los crímenes contra mujeres y niñas en la entidad mexiquense, problemática que se ha venido documentando desde el 2000 con el Informe de Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana publicado en 2006. En dicho informe se asienta que en el Estado de México 1,288 niñas y mujeres fueron asesinadas en 4 años, 2000-2003, por homicidios dolosos y culposos.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) en 2007, 2008 y 2009 documentó 542 asesinatos de niñas y mujeres en el estado, 205 de los cuales ocurrieron tan sólo en 2009. Así mismo la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México, reportó que desde el 2005 hasta el 14 de agosto de 2009, 672 mujeres han sido asesinadas en el estado, varias de ellas de manera violenta al presentar huellas de tortura y de abuso sexual. En 9 de cada 10 asesinatos no se ha hecho justicia (89% de los casos) pues sólo 76 homicidas han sido sentenciados. De acuerdo con la Procuraduría General de Justicia del Estado, 95 mujeres han sido asesinadas de enero a mediados de agosto de 2009.

Como se puede observar, la violencia contra las mujeres en la entidad mexiquense se ramifica y extiende por ámbitos que van más allá del privado, afectando no sólo a las mujeres de la localidad, sino a toda mujer ajena a la entidad que por necesidad transita por este territorio.

---

<sup>53</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) e Instituto Nacional de las Mujeres (2008). *Mujeres y hombres en México*. Aguascalientes, México.

Radiografía de la situación de los homicidios dolosos de mujeres de 2005-2010  
(Agosto)

Número de homicidios dolosos de mujeres víctimas de feminicidio



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Procuraduría los homicidios dolosos cometidos contra mujeres (Gráfica 1) en el periodo del 2005 a agosto del 2010 suman 922; registrándose un incremento de más del 100% de 2005 al 2009, al pasar de 98 a 205 asesinatos.

Concentrándose en 10 de los municipios más poblados el 54% de los asesinatos violentos de mujeres, éstos son Ecatepec de Morelos (118 casos), Nezahualcóyotl (71 casos), Tlalnepantla de Baz (53 casos), Toluca (45 casos), Chimalhuacán (42 casos), Naucalpan de Juárez (40 casos), Tultitlán (35 casos), Ixtapaluca (31 casos), Valle de Chalco (30 casos) y Cuautitlán Izcalli (25 casos)<sup>54</sup>.

<sup>54</sup>Información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México del 2005 a agosto de 2010.

En la mayoría de los casos se ha iniciado una averiguación previa, pero sólo en el 42% se logró hacer una consignación. Los casos que han concluido con una sentencia condenatoria son el 15%, dato que se aproxima a lo planteado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual afirma que sólo en el 11% de los asesinatos se obtuvo una sentencia.

Llama la atención las pocas sentencias condenatorias habiendo tal número de consignaciones; sin embargo, no se ha podido conocer más sobre el estatus legal de los casos porque el Poder Judicial del estado se negó a proporcionar los datos solicitados a través de los órganos de acceso a la información, argumentando que “no se encuentra en posesión del sujeto obligado, tal y como se solicita, ello en virtud de que si bien es cierto que es competencia de los Juzgados y Salas el conocer de los asuntos de su ramo, no se aprecia que los titulares de los órganos jurisdiccionales de mérito tengan la obligación de procesar la información [...] ya que sólo están obligados a rendir al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México datos estadísticos sobre los asuntos de su competencia iniciados y terminados...”. Ante la negativa de información, el Observatorio interpuso un recurso de revisión<sup>55</sup>. Desde la experiencia del monitoreo del Observatorio es importante indicar que para saber el estatus legal de los casos es necesario contar con la información del Poder Judicial y así identificar las deficiencias y obstáculos de la administración y la procuración de justicia, pues con información de las Procuradurías de otros estados se han identificado contradicciones en los datos proporcionados por ésta y el Poder Judicial<sup>56</sup>.

Otras deficiencias en la información proporcionada por la Procuraduría estatal se refieren al desconocimiento de la relación de la víctima y el victimario, que asciende al

---

<sup>55</sup> Solicitud de información No. 00116/PJUDICI/IPIA/2010, Recurso de Revisión. Este recurso tuvo resolución favorable el 10 de septiembre del 2010. En él se ordena al Poder Judicial del Estado de México proporcionar la información solicitada conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Esta resolución llega tarde para efectos del presente informe, pues sus resultados todavía no se pueden valorar.

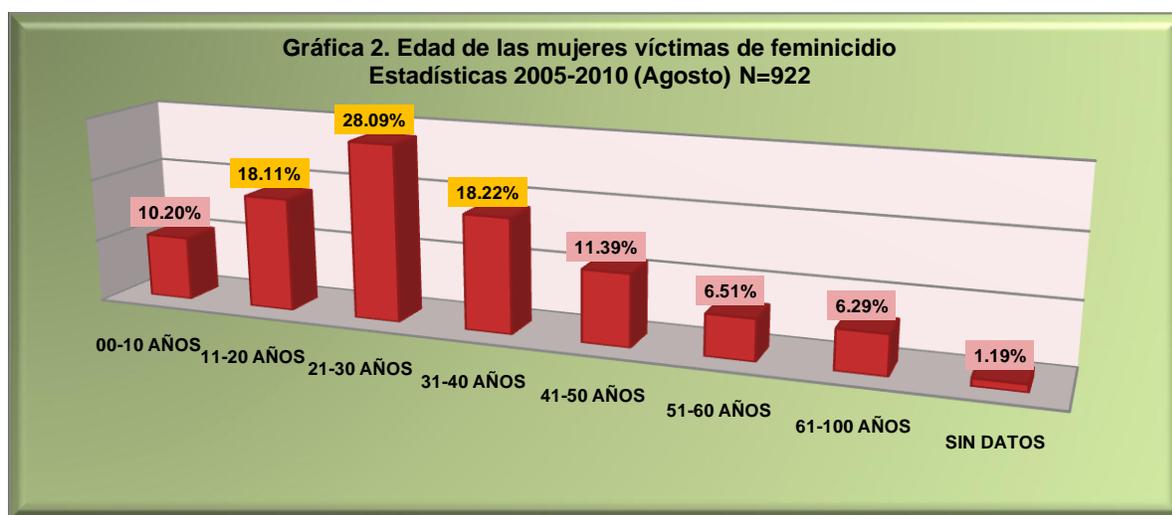
<sup>56</sup> Ejemplo de ello es la información solicitada por la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos en el estado de Guerrero, en el cual había contradicciones de los datos registrados como homicidios dolosos de mujeres con los que tenía notificados el Poder Judicial, así mismo en otros casos se ha encontrado que los datos que consigna la procuraduría muchos de ellos son regresados por el Poder Judicial por estar mal integrados.

Situación que hace evidente la falta de un debido proceso en las investigaciones criminales de homicidios dolosos de mujeres, por una inadecuada e insuficiente integración de las investigaciones para consignar el caso a los tribunales competentes.

56.72% de los casos (ver Gráfica 10), mientras que la información sobre el lugar del origen de la víctima comenzó a registrarse a partir del 2009<sup>57</sup> (ver Gráfica 6).

Hasta aquí quedan manifiestas las deficiencias que ya la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha identificado al señalar que la falta de recursos judiciales idóneos y eficaces contribuye al aumento del problema de la violencia contra las mujeres, así como de la debida diligencia en las investigaciones de los asesinatos de mujeres.

### Edad de las mujeres víctimas de feminicidio



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

En relación con la edad de las mujeres asesinadas (Gráfica 2) se observa que 28.09% tenía entre 21 y 30 años de edad (259 casos), 18.22% entre 31 y 40 años (168 casos) y 18.11% entre 11 y 20 años (167 casos). Esto significa que casi la mitad de las víctimas (46.20%) fueron asesinadas cuando tenían entre 11 y 30 años de edad.

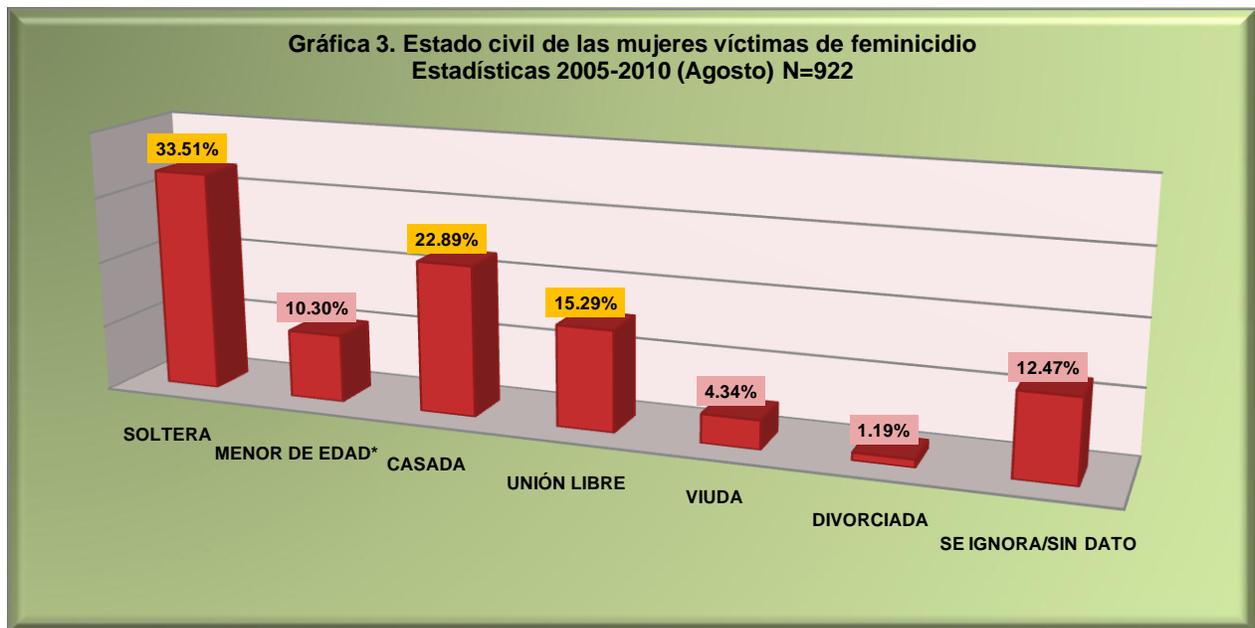
Con estos datos se puede destacar que los grupos más vulnerables son los de las mujeres adolescentes y jóvenes. Lo cual se corrobora con la información de la propia PGJEM sobre la edad promedio de las víctimas de violación que es de 26 años de las 4,773 denuncias presentadas por este delito de enero de 2009 a julio de 2010. De

---

<sup>57</sup> Según la Procuraduría de Justicia del Estado de México, el lugar de origen de la víctima se incluye en la base de datos a partir del año 2009.

acuerdo con ENDIREH 2006, el Estado de México ocupa uno de los primeros lugares en el país en mujeres que han sido violentadas sexualmente en el ámbito comunitario, reportando un promedio de 51.6% cuando a nivel nacional éste se ubica en 41.9%.

### Estado civil de las mujeres víctimas de feminicidio



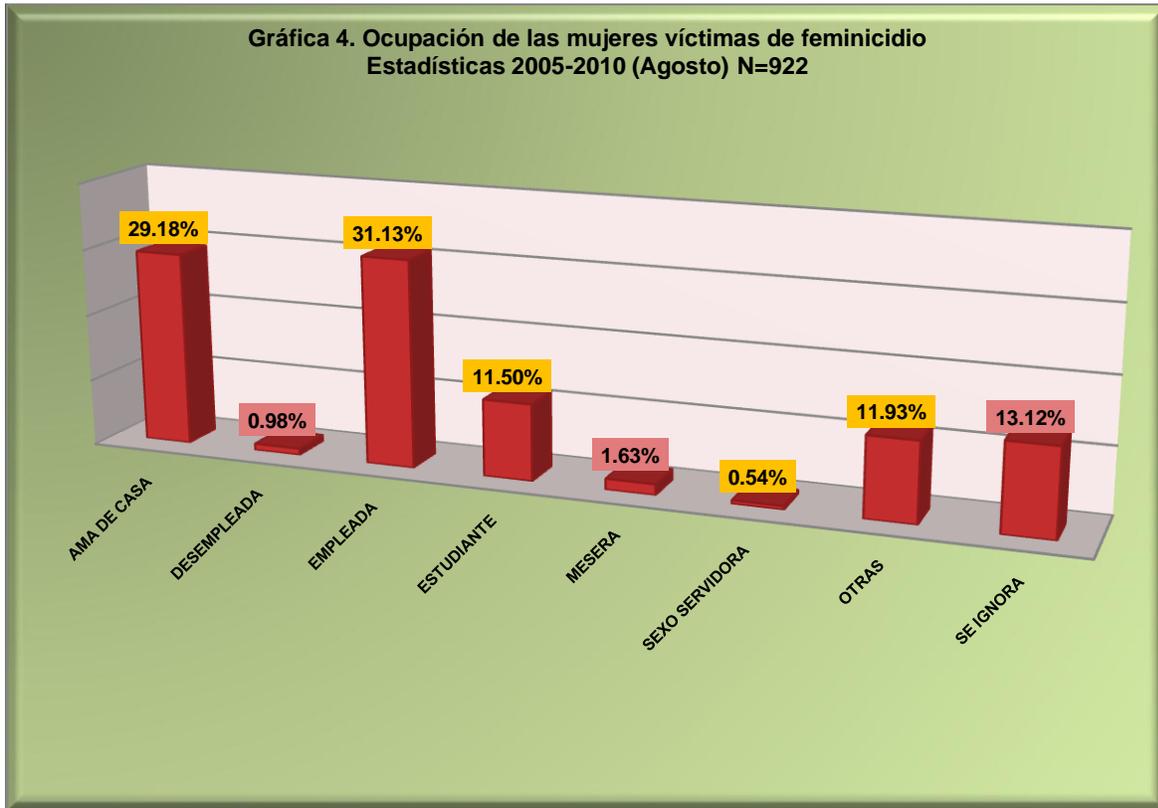
**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

En los datos presentados sobre el estado civil de las 922 mujeres asesinadas en el periodo de estudio, se observa que el 33.51% eran solteras (309 casos) y el 10.30% menores de edad, sumando un total de 43.81% víctimas, mientras que el 22.89% estaban casadas (211 casos) y el 15.29% vivían en unión libre (141 casos).

Un poco más de la tercera parte de las mujeres, 35.47%, fueron asesinada por un conocido y más de la mitad por un desconocido, 56.72% (ver Gráfica 10). Estos datos contradicen lo declarado por la titular de la Fiscalía Especial para Delitos Dolosos cometidos contra la Mujer, Adriana Cabrera Santana, quien afirmó que la pérdida de

valores al interior del núcleo familiar, la desintegración familiar, los problemas económicos, etc., son los factores asociados a los homicidios dolosos de mujeres<sup>58</sup>.

#### Ocupación de las mujeres víctimas de feminicidio



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

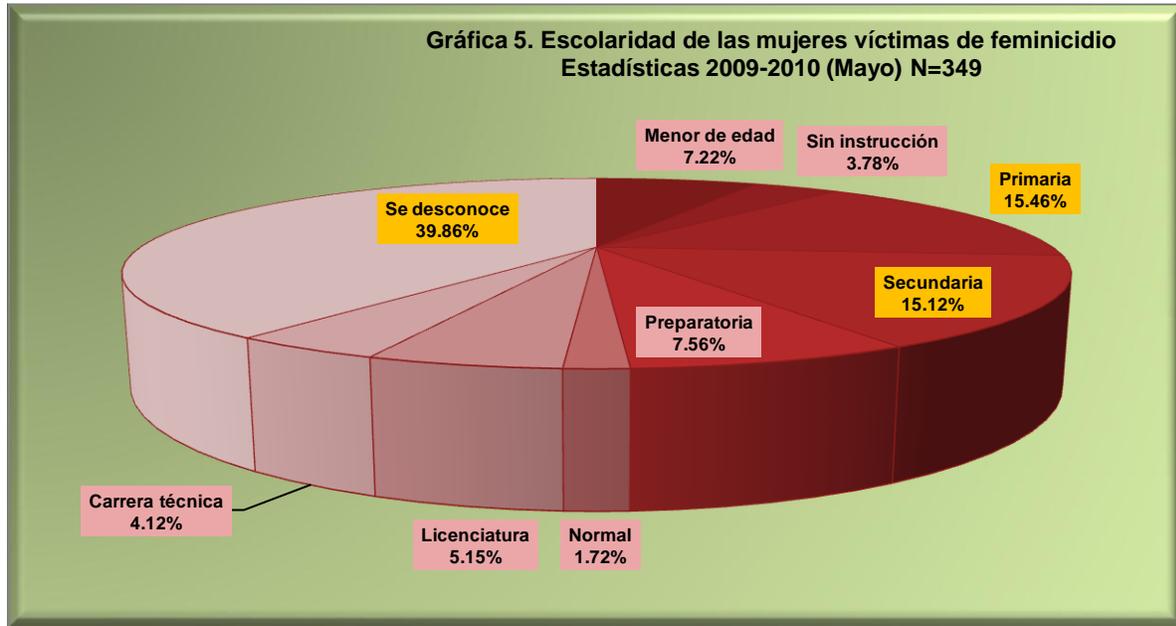
En cuanto a la ocupación de las víctimas de homicidio doloso, destacan tres grupos de mujeres, el primero corresponde a las que son empleadas con el 31.13% (287 casos), el segundo a las que son amas de casa con el 29.18% (269 casos) y el tercero el de las que estudian con el 11.50% (106 casos). Es decir, el 42.63% son mujeres que realizan sus actividades fuera del ámbito privado. Cabe destacar que durante su comparecencia con la Comisión del Feminicidio el procurador señaló que una causa de muerte es realizar empleos de alto riesgo como la prostitución; sin embargo, su apreciación no

---

<sup>58</sup> “Imparable, asesinatos de mujeres” (2009). *El Universal*, 23 de octubre.

corresponde con las evidencias, ya que sólo el 0.54% de las víctimas de homicidio doloso se dedicaba al trabajo sexual.

### Escolaridad de las mujeres víctimas de feminicidio



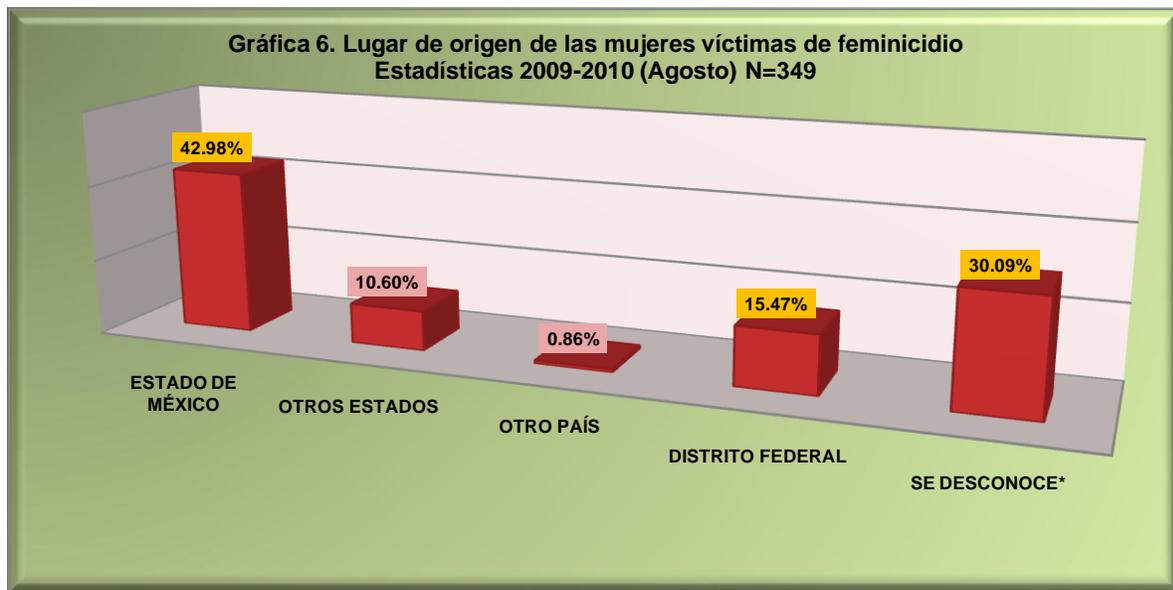
**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

La tercera parte de los casos corresponde a mujeres que tenían baja instrucción: 15.46% primaria, 15.12% secundaria y 3.78% sin instrucción (Gráfica 5). También destaca que solamente el 6.87% contaba con una instrucción a nivel profesional (licenciatura o normal), y el 11.68% con una carrera técnica o preparatoria. Llama la atención que en un gran porcentaje de los casos (39.86%) se desconoce su nivel de escolaridad, por lo que podemos suponer que la autoridad desconoce la identidad de las víctimas.

Estos datos nos remiten nuevamente al escenario de vulnerabilidad en el que se encontraban muchas de estas mujeres por sus condiciones socioeconómicas, lo que las coloca en tierra fértil para sufrir más agravios que se traducen en violaciones sistemáticas de sus derechos humanos fundamentales, como lo son el derecho a su integridad y a la vida.

Por tal motivo el movimiento feminista a nivel internacional logró en la Cuarta Conferencia de la Mujer en Beijín, en 1995, el reconocimiento la necesidad de la educación como uno de los ejes fundamentales para su desarrollo o empoderamiento<sup>59</sup>.

### Lugar de origen de las mujeres víctimas de feminicidio



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

A pesar de la importancia de este dato, fue hasta 2009 cuando la Procuraduría del estado comenzó a registrar el origen de las víctimas. Como puede observarse en la gráfica, de las mujeres asesinadas de enero de 2009 a agosto de 2010, 42.98% eran originarias del Estado de México, 15.47% oriundas del Distrito Federal, 10.6% originarias de otros estados del país y el 0.86% eran de otra nacionalidad (Cuba, Brasil y Estados Unidos). (Gráfica 6).

Conocer el lugar de origen de las mujeres asesinadas es de vital importancia para la investigación del crimen, particularmente en lugares de tránsito de migrantes como el Estado de México, que ha sido reconocida como una de las tres entidades del país con los niveles más altos de violencia contra migrantes, de acuerdo con el Cuarto Informe

---

<sup>59</sup> El concepto de empoderamiento se refiere a cómo las mujeres se fortalecen en su capacidad de controlar su propia vida.

Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Migrantes en Tránsito por México. Además en el más reciente reporte de Amnistía Internacional *Víctimas Invisibles Migrantes en Movimiento en México*, las mujeres y las niñas migrantes, corren un mayor peligro de sufrir violencia sexual a manos de bandas delictivas, traficantes de personas, otros migrantes o funcionarios corruptos. La violencia sexual, o la amenaza de violencia sexual, a menudo se utilizan como medio para aterrorizar a las mujeres y sus familias<sup>60</sup>.

### Causa de muerte de las mujeres víctimas de femicidio



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

Las mujeres asesinadas a causa del disparo de un arma de fuego suman un total de 303 os (32.86%) (Gráfica 7); sin embargo, cabe resaltar que en el 60.63% de los casos las mujeres mueren como consecuencia de traumatismos craneoencefálico, heridas punzocortantes y asfixia por uso excesivo de la fuerza física, es decir, que 6 de cada 10 mujeres asesinadas en el Estado de México son victimadas en actos con un alto grado de violencia que evidencian el uso excesivo de la fuerza física.

Se trata de métodos de contacto empleados por los agresores que difícilmente causarían la muerte si no hay una decisión, insistencia y en ocasiones ensañamiento.

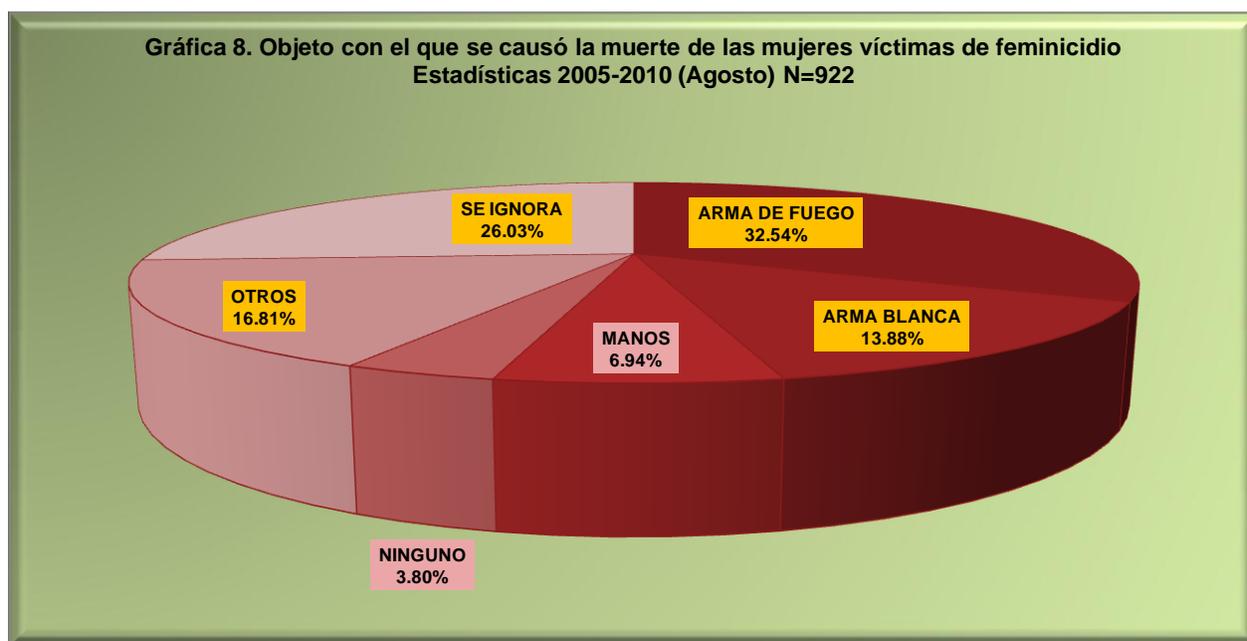
---

<sup>60</sup> Amnistía Internacional (AI) (2010) *Víctimas Invisibles Migrantes en Movimiento en México*, Madrid, España, 2010, p. 15.

De acuerdo con Caputi, la fuerza física es la expresión extrema de la fuerza patriarcal, es decir es el abuso de poder desde un aspecto físico y de control que plasma la verdadera intención del agresor y la misoginia de éste<sup>61</sup>.

La variable de causa de muerte es fundamental para establecer la crueldad que tienen los homicidas frente a la víctima; sin embargo, para comprenderla a cabalidad es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes de ser asesinada. Como afirma, Solano Fernández, del Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica<sup>62</sup>, la ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del homicidio, es decir, el evento final que causa las agresiones.

#### Objeto con el que se causó la muerte de las mujeres víctimas de feminicidio



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

<sup>61</sup> Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) (2009). “Una Mirada al feminicidio en México. Reporte semestral, enero a junio de 2009.”, Informe del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, p. 26.

<sup>62</sup> En el XI Encuentro Internacional de Estadísticas de Género y Políticas Públicas basadas en Evidencias Empíricas, INEGI, 28, 29 y 30 de septiembre de 2010, Ags. México.

Las mujeres asesinadas con arma de fuego suman un total de 300 casos (32.54%), y las ultimadas con arma blanca un total de 128 casos (13.88%) (Gráfica 8).

Un dato que destaca aquí es que en 240 casos (26.03%) la Procuraduría ignora el objeto con el que fue asesinada la víctima, esto nos refleja las deficiencias de los dictámenes periciales lo que lleva a una mala investigación.

La CIDH ha reiterado que en los casos de violencia contra las mujeres se deben tener presentes los principios internacionales que afirman que como mínimo se deben compilar y analizar todas las pruebas materiales, documentales y declaraciones de los testigos, más aún cuando son casos de muerte sospechosa. Se deben preservar evidencias específicas en caso de sospecha de violencia sexual<sup>63</sup>.

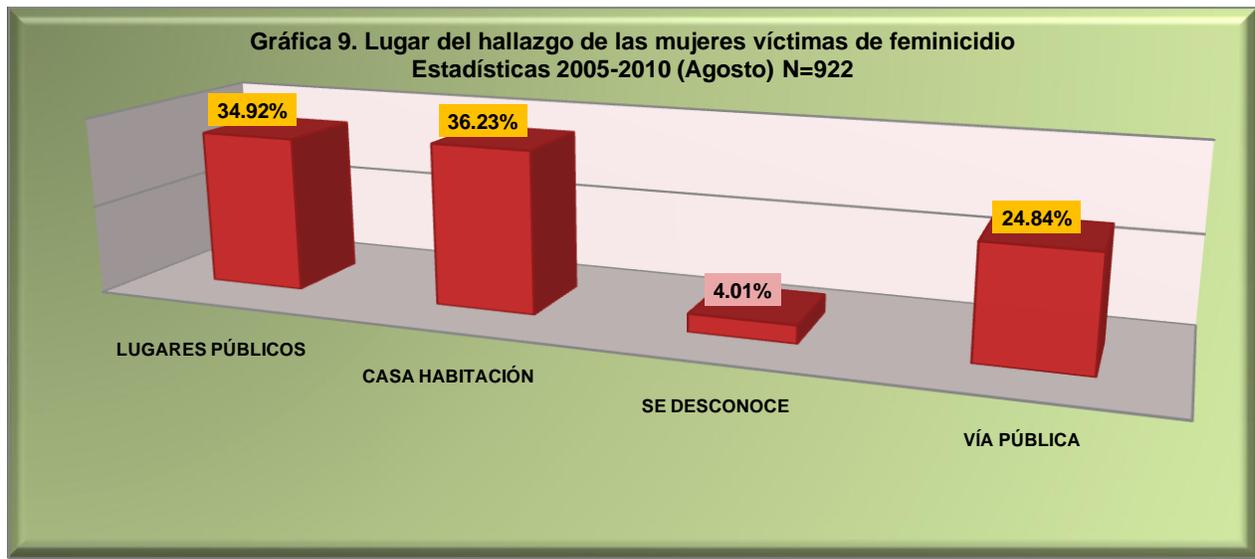
Además, los estándares internacionales señalan que, en relación con la escena del crimen, los investigadores deben, como mínimo, fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo; todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas; examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada. El Protocolo de Minnesota establece, entre otras obligaciones, que al investigar una escena del crimen se debe cerrar la zona contigua al cadáver, y prohibir, salvo para el investigador y su equipo, el ingreso a la misma<sup>64</sup>.

---

<sup>63</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2007), op. cit.

<sup>64</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) (2009), “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.

## Lugar del hallazgo de las mujeres víctimas de feminicidio



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

El lugar del hallazgo de las víctimas es importante para determinar la exposición de los cuerpos, ya que como puede apreciarse en la gráfica el 34.92% (322 casos) y el 24.84% (229 casos) de las víctimas fueron halladas en un lugar público o una vía pública, respectivamente (Gráfica 9). En tanto que el 36.23% (334 casos) de los cuerpos fueron hallados en una casa habitación.

El lugar donde son encontrados los cuerpos ha sido clave para comprender el fenómeno del feminicidio en México. Después de varios años de estudio, el Observatorio planteó la hipótesis de que las autoridades del Estado de México desconocen la identidad de las mujeres encontradas en lugares públicos por tratarse de casos que no se investigaban y quedaban en la impunidad. Con lo señalado por el procurador en su comparecencia, de que los cadáveres de las mujeres que no son identificados y reclamados en el lapso de un mes son enviados a una fosa común, se confirma la hipótesis del Observatorio.

## Relación de la víctima con el victimario



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

De los 922 homicidios de mujeres cometidos entre enero de 2005 y agosto de 2010, destaca que las autoridades ignoran o desconocen quién es el homicida en el 56.72% de los crímenes (Gráfica 10). Y sólo en los casos donde el asesinato fue cometido por una persona conocida (pareja, familiar o vecino) la autoridad conoce la identidad del victimario (35.47%).

La Corte Interamericana ha reiterado también a través de la sentencia contra el Estado mexicano, en el caso “Campo Algodonero” que: “la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> CoIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 289. En el caso de campo retoma este criterio de: Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, párr. 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, párr. 141.

## Motivos de los homicidios dolosos de las mujeres víctimas de feminicidio

La variable del motivo del homicidio es un elemento clave para determinar un feminicidio, sin embargo, esta información no es fácil de obtener al menos que se lleve a cabo una investigación exhaustiva que permita establecer las causas que llevaron al homicida a cometer el asesinato. En el caso específico del Estado de México, la Procuraduría sólo proporcionó las causas de los homicidios cuando éstos se cometieron por personas con las que las víctimas tenían una relación. En el contexto doméstico destacan las siguientes razones: inestabilidad personal y sentimental (madres solteras, varias parejas sexuales); violencia familiar y maltrato infantil; embarazos no deseados (menores embarazadas, consumo de alcohol o drogas durante el embarazo); relaciones interpersonales conflictivas; e incapacidad para resolver problemas interpersonales (falta de control de emociones, sentimientos, sensaciones).

En el contexto social se reportan las siguientes causas: contextos de violencia en la familia, el barrio y la comunidad; problemas educativos (ausencia de educación para la convivencia, falta de valores); empleos de alto riesgo de algunas mujeres (prostitución, bares, venta de drogas), así como participación de mujeres en actividades delictivas.

Como puede observarse las autoridades reducen los homicidios de mujeres a una problemática de violencia doméstica, minimizando los asesinatos por otros motivos. Con frecuencia basan sus análisis en apreciaciones subjetivas y cargadas de estereotipos, como el hecho de que la inestabilidad personal y sentimental (madres solteras, varias parejas sexuales) o la falta de valores, son el origen de los asesinatos. Con estas razones la autoridad legítima y naturaliza la violencia contra las mujeres, contraviniendo los tratados como la Convención de Belém do Para y la CEDAW que obligan a los Estados Parte a eliminar aquellos estereotipos, construidos en razón del género, que resulten de un trato discriminatorio contra las mujeres, como lo establece el artículo 2° de la CEDAW.

## Número de víctimas de identidad desconocida



**Fuente:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 2010.

Del total de mujeres asesinadas del 2005 al 2010, sólo en 99 casos se desconoce la identidad de la víctima (Gráfica 11).

Por tal motivo preocupa la declaración del procurador del estado<sup>66</sup> al decir que los cadáveres de las víctimas que no son identificados o reclamados por sus familiares, después de un mes, se van a la fosa común.

Así mismo la sentencia del “Campo Algodonero” sentenció al Estado Mexicano por la mala diligencia en la determinación de la identidad de los restos, de las circunstancias y causa de las muertes, el retraso en la entrega de los cadáveres y la ausencia de la información sobre el desarrollo de las investigaciones.

Con todo esto podemos afirmar que el Estado Mexicano incumple con sus obligaciones nacionales e internacionales plasmadas en tratados como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belén do Para), que su artículo 8° establece que los Estados Parte convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás informes

---

<sup>66</sup> En las reuniones de trabajo, iniciadas en el mes de julio, por *La Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento Puntual y Exhaustivo a las Acciones que han Empezado las Autoridades Competentes en Relación con los Femicidios Registrados en México.*

pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

La violencia contra las mujeres se vuelve un fenómeno sistemático y generalizado como se ha podido evidenciar en el Estado de México, en donde las propias autoridades reconocen que, durante los últimos cinco años, en un 57% de los casos de asesinatos de mujeres se desconoce al victimario. Así mismo, las autoridades del estado reconocen tener 99 casos en donde se desconoce la identidad de la víctima, sin embargo, hasta la fecha sólo se ha generado un protocolo<sup>67</sup> —el cual resulta muy limitado al no ampliar la problemática del feminicidio al contexto actual que envuelve al Estado de México, como es el tránsito de migrantes— pues sólo contempla al feminicidio en el ámbito familiar, dejando de lado otro tipo de feminicidios, violentándose la obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos que es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales, siendo la investigación judicial importante, porque permite establecer las circunstancias, el castigo a los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los Derechos Humanos<sup>68</sup>.

---

<sup>67</sup>Protocolo de actualidad en la investigación del delito de homicidio desde la perspectiva del feminicidio, 27 de abril del 2010.

<sup>68</sup> Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2010). *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina.

## Conclusiones

Podemos concluir que a partir de los resultados del análisis de la investigación, se confirma que los factores que contribuyen al aumento del feminicidio son, una limitada y/o ausente impartición de justicia así como la discriminación de género, que se exacerban debido a la permisividad del Estado mexicano. Esto debido a:

1. La tolerancia de las autoridades del Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno ante violaciones graves a la integridad de las mujeres, por su actitud omisa en cuanto a la defensa y protección de sus derechos humanos provoca violencia institucional, que se expresa como aquella que no implica únicamente el uso de la fuerza física por agentes del estado, sino también se manifiesta en acciones negativas por parte de las autoridades al impedir, obstaculizar o hacer que una acción sea jurídicamente imposible.
2. La minimización del problema por parte de las autoridades administrativas y judiciales al no responder con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables. Pues las autoridades argumentan que los feminicidios son producto, en su mayoría, de la pérdida de valores, problemas económicos y, en muchos de los casos, se responsabiliza las víctimas por su asesinato, mostrando mayor interés en su vida privada que en el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables.
3. Podemos afirmar que en materia de feminicidio, hay grandes deficiencias en los mecanismos de protección así como en la procuración y administración de justicia, a pesar de que el país ha ratificado varios tratados para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres en esta materia y creado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
4. El estado de indefensión que viven las mujeres debido a que la propia sociedad las coloca en mayor desventaja por la discriminación de género, que se traduce en relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, donde estas son las que se encuentran en total desventaja.

5. Las Procuradurías estatales que conducen una investigación de este tipo deben cumplir con los estándares mínimos de debida diligencia que incluyen protocolos de investigación criminal como mínimo: i) identificar a la víctima; ii) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; iii) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; iv) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y v) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.
6. El Estado mexicano ante el contexto que guarda la violencia contra las mujeres incurre en responsabilidad internacional al no garantizar la vida y la seguridad de las mujeres al: primero ante la imposibilidad del Estado para impedir que semejantes hechos tengan lugar, segundo en su fracaso para encontrar a los criminales e imponer las penas correspondientes y tercero ante la falta de acceso a la justicia y por lo tanto la nula reparación del daño a las víctimas<sup>69</sup>. Por lo tanto el acceso a la justicia forma parte de la obligación del Estado para actuar con debida diligencia ante violaciones graves de derechos humanos; es importante resaltar que no basta con que se creen los medios para la existencia de recursos judiciales para erradicar la violencia, sino que estos deben procurar ser idóneos para remediar las violaciones a los derechos humanos<sup>70</sup>.
7. El Estado es responsable de la situación que guarda hoy el feminicidio en México por una actitud omisa frente a la gravedad del problema de violencia contra las mujeres, esto lo confirmamos porque actualmente no se cuenta con un banco de datos nacional confiable; las acciones que ha realizado para impedir la

---

<sup>69</sup> Ibarra Palafox, Francisco (2007). Jurisprudencia sobre la responsabilidad internacional del Estado por omisión. "Reflexiones a partir del caso de los homicidios y desapariciones de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, Chihuahua". en <[www.juridicas.una.mx](http://www.juridicas.una.mx)>

<sup>70</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (CMDPDH) (2008). *Incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al Sistema Jurídico Mexicano*, México.

reproducción de esta problemática han sido insuficientes porque no entran al fondo para su erradicación; existe un fracaso para encontrar a los criminales e imponer las penas correspondientes, y la reparación del daño a las víctimas no contempla a las familias y a los hijos de éstas.

Por lo anterior es urgente que las autoridades cumplan con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en su artículo 7° transitorio establece la creación de un banco de datos e información de casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

De igual modo, se exige que se cree, aplique y estandarice a nivel nacional —como lo establece la Sentencia de “Campo Algodonero”— un protocolo para la investigación de homicidios dolosos y desapariciones de mujeres con perspectiva de género, además que se contemple un mecanismo de sanción a los servidores públicos que incurran en violencia institucional contra las mujeres.

Por último recomendamos al Estado mexicano a tipificar el feminicidio como nuevo tipo penal en el ámbito federal y local, para que se le dé un tratamiento específico en las investigaciones a este tipo de asesinato.